



**Convención contra la Tortura  
y Otros Tratos o Penas Cruelles,  
Inhumanos o Degradantes**

Distr. general  
13 de febrero de 2014  
Español  
Original: inglés

---

**Comité contra la Tortura**

**Examen de los informes presentados por  
los Estados partes en virtud del artículo 19  
de la Convención con arreglo al procedimiento  
facultativo de presentación de informes**

**Segundo informe periódico que los Estados partes debían  
presentar en 2012**

**Serbia\*\*\***

[10 de octubre de 2013]

---

\* El informe inicial de Serbia figura en el documento CAT/C/SRB/1; fue examinado por el Comité en sus sesiones 840<sup>a</sup> y 843<sup>a</sup>, celebradas los días 5 y 6 de noviembre de 2008. En relación con su examen, véanse las observaciones finales del Comité (CAT/C/SRB/CO/1).

\*\* El presente documento se publica sin haber sido objeto de revisión editorial oficial.

GE.14-40813 (EXT)



\* 1 4 4 0 8 1 3 \*

Se ruega reciclar 



## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
1. Introducción de una definición de tortura en la legislación penal del país, con arreglo al artículo 1 de la Convención, y abolición del período de prescripción para los delitos penales que incluyen elementos constitutivos de tortura.....	1–3	5
2. Acceso del detenido a los servicios de un médico o un abogado y posibilidad de los detenidos de contactar con su familia .....	4–9	5
3. Mecanismos de supervisión respecto de los presuntos actos ilícitos cometidos por la policía.....	10	7
4. Información sobre los recursos humanos y financieros asignados para el funcionamiento eficaz de la Oficina del Defensor de los Ciudadanos (Ombudsman).....	11–12	7
5. Independencia del poder judicial.....	13–21	7
6. Violencia contra la mujer .....	22–27	9
7. Trata de seres humanos .....	28–44	11
8. Creación del Mecanismo Nacional de Prevención .....	45–46	14
9. Situación jurídica de los solicitantes de asilo .....	47–49	14
10. Examen de solicitudes de asilo.....	50	14
11. Información sobre el número de casos de repatriación, extradición y expulsión de solicitantes de asilo .....	51	14
12. Información sobre medidas adoptadas para crear un mecanismo eficaz de identificación de personas necesitadas de protección internacional entre las víctimas de trata .....	52	15
13. Información sobre el número de casos denunciados de maltrato de solicitantes de asilo a manos de la policía y sobre la situación de las personas desplazadas .....	53–55	15
14. Pedidos de extradición de personas sospechosas de haber cometido el delito de tortura cursados por otros Estados.....	56	16
15. Información sobre las medidas tomadas para concertar acuerdos de extradición que incluyan casos de crímenes de guerra.....	57–58	16
16. Medidas adoptadas por la República de Serbia para reforzar su cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia.....	59	16
17. Información sobre el contenido y la aplicación de la Ley de cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia .....	60	16
18. Información sobre medidas adoptadas para dar a conocer las disposiciones de la Convención a los agentes de policía .....	61–65	17
19. Los programas de capacitación para jueces, fiscales y el personal médico que atiende a detenidos, y el Protocolo de Estambul .....	66–70	18
20. Vigilancia de las audiencias y del trato dispensado a las personas privadas de libertad.....	71–73	18
21. Información relativa a la superpoblación de los establecimientos de privación de libertad.....	74	19

22.	Datos sobre denuncias de muertes ocurridas en establecimientos de prisión preventiva.....	75	19
23.	Información sobre la frecuencia de actos de violencia entre reclusos.....	76–77	20
24.	Medidas adoptadas para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a categorías desfavorecidas de la población.....	78–83	20
25.	Trato acorde con las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura formuladas con ocasión de su visita a la República de Serbia en noviembre de 2007.....	84–105	22
26.	Estado del caso de Ovčara.....	106–110	26
27.	Datos estadísticos sobre procedimientos por trato policial que conllevó elementos constitutivos de tortura o maltrato.....	111–116	27
28.	Datos sobre casos en que personas que habían denunciado maltrato policial durante el arresto fueron posteriormente acusadas por la policía de resistirse a la detención.....	117	27
29.	Información sobre el resultado de las investigaciones.....	118–130	28
30.	Avance en la resolución de las denuncias presentadas por personas privadas de libertad.....	131–136	30
31.	Datos sobre las medidas de reparación por los daños ocasionados a las víctimas de la tortura, determinadas por los tribunales de la República de Serbia.....	137	32
32.	Derecho a reparación por los daños ocasionados a las víctimas de la tortura.....	138–140	32
33.	Programas de reparación para víctimas de tortura y maltrato.....	141–142	32
34.	Observancia del principio de inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura.....	143	33
35.	Defensores de los derechos humanos.....	144–145	33
36.	La pena capital en la legislación penal de la República de Serbia, y ejecución de la estrategia nacional de protección de los niños contra la violencia.....	146–154	34
37.	Uso de medios coercitivos en personas con discapacidad.....	155–161	35
38.	Medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité al Estado parte en noviembre de 2002 (A/59/44, párr. 213 a) a t)), en el marco del procedimiento de investigación previsto en el artículo 20 de la Convención....	162	36
39.	Medidas adoptadas por las autoridades de la República de Serbia en relación con las solicitudes presentadas, a título individual, al amparo del artículo 22 de la Convención.....	163	36
40.	Medidas adoptadas por la República de Serbia para responder a las amenazas de terrorismo y repercusiones de estas medidas en el respeto de los derechos humanos.....	164–171	37
41.	Novedades en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional.....	172–176	38
42.	Información sobre las nuevas medidas políticas, administrativas y de otra índole adoptadas para promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional.....	177	39

43. Información sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas para llevar a la práctica la Convención y las recomendaciones del Comité desde el examen del informe periódico anterior.....	178-188	39
--	---------	----

Anexos\*\*\*

---

\*\*\* Los anexos pueden consultarse en los archivos de la Secretaría.

## **1. Introducción de una definición de tortura en la legislación penal del país, con arreglo al artículo 1 de la Convención, y abolición del período de prescripción para los delitos penales que incluyen elementos constitutivos de tortura**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución de la República de Serbia<sup>1</sup>, la integridad física y mental es inviolable. Ninguna persona puede ser objeto de torturas ni tratos o castigos inhumanos o degradantes, ni puede ser sometida a experimentos médicos o científicos sin haber expresado libremente su consentimiento para ello.

2. El artículo 9 del Código de Procedimiento Penal<sup>2</sup> proscribe la tortura. Está prohibido y es punible recurrir a la tortura, el trato inhumano y degradante, la fuerza, la amenaza, la coerción, el engaño, la cirugía y otros medios para alterar la voluntad o forzar una confesión, una declaración u otro acto de un acusado o de otro participante en un proceso. De acuerdo con el artículo 84, las pruebas obtenidas en contravención de lo dispuesto en el artículo 16, párrafo 1, del Código (pruebas ilícitas) no pueden utilizarse en el proceso penal.

3. La República de Serbia no adoptó medidas legislativas tendientes a eliminar la prescripción de los delitos penales que conllevan actos de tortura.

## **2. Acceso del detenido a los servicios de un médico o un abogado y posibilidad de los detenidos de contactar con su familia**

### **a) Revisión médica**

4. Mientras se encuentra en prisión preventiva, toda persona tiene derecho, en cualquier momento, de solicitar asistencia médica, que los agentes de policía proporcionarán sin demora, para lo cual permitirán el ingreso del personal de primeros auxilios en el lugar de detención. Los agentes exigirán de inmediato la redacción de un informe médico sobre el examen practicado y también obtendrán el informe pertinente en la institución médica donde se realice la revisión o donde se interne a la persona.

5. Cuando la policía lleve a una persona ante el juez de instrucción, esa persona, su abogado defensor, un pariente o su pareja (con la que tenga una relación duradera, ya sea extramatrimonial o de otra índole) pueden solicitar al juez que ordene una revisión médica. También el fiscal puede formular la misma solicitud. Si se ha formulado este pedido, el juez de instrucción decidirá qué médico llevará a cabo el examen y adjuntará, al expediente de la investigación, tal decisión y las actas de la entrevista con el médico<sup>3</sup>.

6. El reglamento interno de aplicación de las medidas de detención<sup>4</sup> y el reglamento interno sobre instituciones correccionales y cárceles de distrito<sup>5</sup> regulan las revisiones médicas de los detenidos y condenados que ingresan en las instituciones penales. De acuerdo con esas normas, inmediatamente después de ingresar en una institución correccional, cada persona detenida es sometida a examen por un médico, que toma nota de su estado de salud; la revisión médica de los condenados se efectúa inmediatamente

<sup>1</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 98/2006.

<sup>2</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 72/2011 y N° 101/2011.

<sup>3</sup> Art. 228, párr. 7 del Código de Procedimiento Penal.

<sup>4</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 35/99.

<sup>5</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 72/10.

después de su ingreso o dentro de las 24 horas, a más tardar. A pedido del condenado o en caso de que se hubieran observado problemas de salud, el examen médico se realiza sin dilación. Se abre de inmediato una historia clínica, donde se describen las lesiones constatadas en el trámite de ingreso y las que se produjeran posteriormente, durante el encarcelamiento o la detención. Al ingresar en la institución, el personal informa a los detenidos y condenados acerca de sus derechos, entre los que se encuentra la posibilidad de someterse a una revisión médica independiente. Además, la Dirección General encargada de dar cumplimiento a las sanciones penales ha distribuido en todas las instituciones los reglamentos mencionados, el manual para condenados y la guía para condenados, que se pueden consultar durante todo el período de ejecución de la pena de prisión.

**b) Asistencia jurídica gratuita**

7. El sospechoso debe contar con los servicios de un abogado defensor no bien la autoridad competente decida sobre la prisión preventiva. Si el sospechoso no lo contrata, la autoridad competente le proporcionará un abogado defensor de oficio, que será el que ocupe el primer lugar en la lista suministrada por el colegio de abogados pertinente. La audiencia del sospechoso se postergará hasta la llegada del abogado defensor, aunque por un período que no supere las ocho horas. Si para entonces no se ha garantizado la presencia de un letrado, la autoridad competente liberará al sospechoso o lo pondrá en presencia del juez de instrucción, sin demora. La persona privada de libertad debe comparecer ante el juez de instrucción sin dilación, a más tardar dentro de las 48 horas, o bien debe ser liberada. Además, antes de la primera audiencia ante el juez de instrucción, el sospechoso tiene el derecho de hablar a solas con su abogado. Todas las personas privadas de libertad tienen garantizada la asistencia jurídica gratuita, es decir, el nombramiento de un abogado defensor con cargo al presupuesto del Estado.

8. La audiencia del sospechoso, así como las demás actividades policiales relacionadas con su derecho a un abogado defensor durante el procedimiento previo al juicio, se realizan en consonancia con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal<sup>6</sup> que rigen las cuestiones vinculadas a la defensa obligatoria y opcional en el proceso penal (arts. 68 a 76). De acuerdo con ello, al comparecer frente a la policía, el sospechoso puede estar siempre acompañado de un abogado defensor, si así lo desea. No obstante, debe contar con un abogado defensor en aquellas situaciones en las que la defensa es obligatoria (establecidas en el artículo 71, párrafo 1, del Código de Procedimiento Penal) y, salvo que el sospechoso contrate uno, la policía tiene la obligación de proporcionarle un abogado defensor de oficio. La presencia del abogado también es obligatoria durante el "interrogatorio del sospechoso" por parte de la policía, independientemente del delito del que se acusa a este y de que se hayan cumplido los requisitos referentes a la defensa obligatoria.

**c) Suministro de servicios de interpretación**

9. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, apartados 1 y 7 del Código de Procedimiento Penal, a toda persona privada de libertad se le informa en el acto, en su idioma o en un idioma que comprenda, acerca de los motivos de tal privación y de los delitos penales de los que se la acusa, así como de su derecho a recibir los servicios de un traductor e intérprete si no entiende y no habla el idioma utilizado en el procedimiento.

---

<sup>6</sup> *Boletín Oficial de la República Federativa de Yugoslavia*, N° 70/2001 y N° 68/2002, y *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 58/2004, N° 85/2005, N° 115/2005, N° 85/2005 – Dr. Zakon, N° 49/2007, N° 20/2009 – Dr. Zakon, N° 72/2009 y N° 76/2010.

### **3. Mecanismos de supervisión respecto de los presuntos actos ilícitos cometidos por la policía**

10. Véase la respuesta al punto 6 (Principio de protección contra la tortura) en las respuestas a la solicitud de información adicional dirigida por el Comité contra la Tortura a las autoridades de la República de Serbia, con ocasión del examen del informe inicial de la República de Serbia sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes durante el período comprendido entre 1992 y 2003, las cuales se enviaron al Comité en agosto de 2012.

### **4. Información sobre los recursos humanos y financieros asignados para el funcionamiento eficaz de la Oficina del Defensor de los Ciudadanos (Ombudsman)**

11. Con arreglo a la Ley del presupuesto de 2012<sup>7</sup> de la República de Serbia, se asignaron al Defensor de los Ciudadanos recursos financieros por un valor total de 162.839.000 dinares.

12. Al 31 de diciembre de 2011, el personal técnico de la Oficina del Defensor de los Ciudadanos estaba compuesto por 69 miembros: 49 de ellos eran funcionarios y empleados con contratos de duración indefinida y 20, con contratos a término fijo. Del total del personal, 55 miembros poseían título universitario y 14, título secundario; 50 eran mujeres y 19, hombres<sup>8</sup>.

### **5. Independencia del poder judicial**

13. Según lo disponen la Constitución de la República de Serbia y la Ley del Consejo Superior del Poder Judicial<sup>9</sup>, el Consejo Superior del Poder Judicial es un órgano independiente y autónomo que garantiza la independencia y autonomía de los tribunales y los jueces. Adoptó la Decisión por la que se determinan los criterios y las normas de evaluación de las cualificaciones académicas, la competencia profesional y los méritos para la designación de jueces y presidentes de los tribunales<sup>10</sup>; en ella se definen los criterios y las normas para el primer nombramiento (judicial) por un plazo de tres años, el nombramiento permanente de un juez una vez transcurrido este plazo, el nombramiento de un juez de un tribunal de instancia superior, el nombramiento del presidente del tribunal y el nombramiento, con carácter permanente, del juez que hubiera sido designado en virtud de normas anteriores y todavía estuviera en funciones en el momento del nombramiento. En cuanto a la designación y el cese del mandato de los jueces, el Consejo Superior del Poder Judicial nombra a los jueces que desempeñarán su cargo en forma permanente, decide el cese de los mandatos judiciales y propone, a la Asamblea Nacional, candidatos a ocupar el cargo de juez por primera vez.

<sup>7</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 101/2011.

<sup>8</sup> Los datos estadísticos sobre el número y los tipos de denuncias recibidas por la Oficina del Defensor de los Ciudadanos, así como el resultado de las denuncias de tortura y malos tratos se consignan en el anexo I del presente informe.

<sup>9</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 116/2008, N° 101/2010 y N° 88/2011.

<sup>10</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 149/2009.

14. De acuerdo con la Ley de organización de los tribunales<sup>11</sup>, el Ministro de la cartera de justicia, tras haber recabado la opinión al respecto del Presidente del Tribunal Supremo, dicta las Normas de procedimiento de los tribunales<sup>12</sup>, en las que se establecen la disposición y los procedimientos internos de los tribunales de la República de Serbia. La aplicación de esas Normas garantiza el desempeño correcto y puntual de las funciones de la administración de justicia y de otras funciones de importancia para la organización interna y la labor de los tribunales. En lo que respecta a la independencia de los órganos disciplinarios, la Ley de la magistratura<sup>13</sup> estipula que estos son el Fiscal Disciplinario y sus adjuntos, y la Comisión Disciplinaria. El Consejo Superior del Poder Judicial, que nombra a los miembros de los órganos disciplinarios, el 24 de septiembre de 2010 aprobó el Reglamento sobre el procedimiento disciplinario y la responsabilidad disciplinaria de los jueces<sup>14</sup>, donde se regula el procedimiento destinado a determinar la responsabilidad de los jueces por faltas disciplinarias, imponer sanciones disciplinarias, constituir los órganos disciplinarios y establecer sus métodos de trabajo. El Consejo Superior del Poder Judicial designó al Fiscal Disciplinario y sus adjuntos, así como a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Disciplinaria.

15. El nombramiento de los fiscales y fiscales adjuntos se realiza con arreglo a la Ley de la fiscalía<sup>15</sup> y el Reglamento del Consejo Fiscal del Estado<sup>16</sup>.

16. El Consejo Fiscal del Estado tiene 11 miembros, de los cuales 6 fiscales o fiscales adjuntos con mandato permanente son miembros elegidos; de ellos, al menos uno proviene del territorio de las provincias autónomas y dos son juristas respetables y prominentes con no menos de 15 años de experiencia profesional, uno es abogado y el otro, profesor de la Facultad de Derecho.

17. El Fiscal General de la República es, por su jerarquía, Presidente del Consejo Fiscal del Estado y es el séptimo miembro del Consejo que proviene de las filas de los fiscales y sus adjuntos, de un total de 11 miembros.

18. El Consejo Fiscal del Estado publica un anuncio relativo a la designación de fiscales y fiscales adjuntos. Posteriormente se crea una comisión de nombramientos independiente, que envía las solicitudes completas al Consejo para que este adopte las medidas pertinentes. El Consejo reúne datos y opiniones sobre las cualificaciones académicas, la competencia profesional y los méritos de cada candidato y, antes de tomar una decisión, puede optar por entrevistar a los candidatos, para proponer luego la designación de fiscales y fiscales adjuntos que ocuparán el cargo por primera vez, y decidir el nombramiento de fiscales adjuntos.

19. Además de otras responsabilidades que la Constitución de la República de Serbia, la Ley del Consejo Fiscal del Estado y otras leyes y reglamentos le asignan, el Consejo Fiscal del Estado prepara la lista de candidatos para el cargo de Fiscal de la República, que luego envía al Gobierno; presenta, ante la Asamblea Nacional, la lista de candidatos para ocupar por primera vez el cargo de fiscal adjunto y nombra los fiscales adjuntos que tendrán mandato permanente. El Consejo decide cada nombramiento por separado, por mayoría de votos de todos sus miembros.

---

<sup>11</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 116/2008, N° 104/2009, N° 101/2010, N° 3/2011, N° 78/2011 y N° 101/2011.

<sup>12</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 110/2009 y N° 70/2011.

<sup>13</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 116/2008, N° 58/2009, decisión del Tribunal Constitucional, N° 104/2009; N° 101/2010 y N° 8/2012, decisión del Tribunal Constitucional.

<sup>14</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 71/2010.

<sup>15</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 116/2008, N° 104/2009, N° 101/2010, N° 78/2011 – Dr. Zakon, N° 101/2011 y N° 38/2012, decisión del Tribunal Constitucional.

<sup>16</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 55/2009.



20. Los miembros permanentes del Consejo Fiscal del Estado revisaron las decisiones del primer Consejo Fiscal del Estado relativas al cese de funciones de los fiscales y fiscales adjuntos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sobre el procedimiento de revisión de las decisiones del primer Consejo Fiscal del Estado, y a la aplicación de los criterios y las normas de evaluación de las cualificaciones académicas, la competencia profesional y los méritos; los miembros de este primer Consejo Fiscal del Estado, sin embargo, no habían tomado parte en el procedimiento de revisión. El Reglamento sobre el procedimiento de revisión se adoptó con la aprobación de la Asociación de Fiscales y Fiscales Adjuntos de Serbia, una organización no gubernamental profesional, y de los representantes de organizaciones de la comunidad internacional, en especial, la Comisión Europea, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) y el Consejo de Europa. En la ejecución del procedimiento tomaron parte representantes tanto de la asociación profesional como de la Unión Europea, la OSCE, el Consejo de Europa y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Desde entonces, en un período de menos de dos años, se aprobaron los siguientes instrumentos: las Normas de procedimiento del Consejo Fiscal del Estado; el Reglamento sobre el procedimiento de revisión de las decisiones del primer Consejo Fiscal del Estado y sobre los criterios y las normas aplicables a la evaluación de las cualificaciones, la competencia profesional y los méritos; la Decisión sobre el procedimiento de examen de las decisiones adoptadas por el primer Consejo Fiscal del Estado; la Decisión sobre el número de fiscales adjuntos; la Decisión sobre la constitución de la Oficina Administrativa y sus actividades; el Reglamento relativo a los criterios y las normas de evaluación de las cualificaciones, la competencia profesional y los méritos de los candidatos al cargo de fiscal; el Reglamento sobre las actividades de la Comisión de Nombramientos del Consejo Fiscal del Estado; y el Reglamento por el que se enmendó este último Reglamento.

21. El Reglamento sobre el procedimiento disciplinario y la responsabilidad disciplinaria de fiscales y fiscales adjuntos dispone la constitución de los siguientes órganos: un fiscal disciplinario y su adjunto, así como una comisión disciplinaria, en calidad de órgano de primera instancia, que adoptará decisiones sobre proyectos de medidas disciplinarias presentados por ese fiscal. Está previsto que el Consejo Fiscal del Estado actúe como órgano disciplinario de segunda instancia, y en el Reglamento también se contempla la protección judicial.

## 6. Violencia contra la mujer

22. La Ley de relaciones familiares<sup>17</sup> define la violencia doméstica y establece que los litigios referentes a la protección contra la violencia doméstica deben tener un trámite especialmente urgente: la primera audiencia debe celebrarse dentro de los 8 días de la recepción de la denuncia en el tribunal, y debe solicitarse al tribunal de segunda instancia que tome una decisión dentro de los 15 días de la fecha de recepción de la denuncia pertinente. El tribunal puede imponer una medida de protección, aun cuando no haya sido solicitada, si determina que la mejor manera de otorgar protección contra la violencia doméstica es disponer una medida de este tipo, por ejemplo, la prohibición temporal de contacto y comunicación entre hombres y mujeres de la familia.

23. El Código Penal regula la duración de la pena de los autores de actos de violencia doméstica y tipifica como delitos las amenazas, los ataques contra la integridad personal, los actos que pongan en peligro a familiares, las lesiones y el homicidio. En relación con la violencia doméstica, el Código de Procedimiento Penal estipula la celebración del juicio dentro de un plazo razonable; los requisitos de las audiencias de testigos de categorías

---

<sup>17</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 18/05.

vulnerables (incluidas las víctimas de violencia); el testimonio de psicólogos forenses; y la ejecución de medidas que garanticen la presencia del acusado a fin de que el proceso penal transcurra sin tropiezos, como las órdenes de alejamiento, la prohibición de reunirse o comunicarse con determinadas personas (víctimas de violencia o testigos, por ejemplo), la reclusión domiciliaria y también la detención. En 2009, la República de Serbia aprobó la Ley de igualdad de género<sup>18</sup>, según la cual todos los miembros de la familia tienen igual derecho a recibir protección contra la violencia doméstica.

24. En abril de 2011, el Gobierno aprobó la Estrategia nacional de prevención y represión de la violencia contra la mujer en la familia y en las relaciones íntimas<sup>19</sup>, que se trazó tomando como punto de partida las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y los resultados de la labor desplegada por el comité preparatorio del Consejo de Europa para la elaboración de un convenio sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica. En consonancia con la Estrategia mencionada, la República de Serbia suscribió en 2012 el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia hacia las mujeres y la violencia doméstica.

25. En noviembre de 2011, el Gobierno aprobó el Protocolo general relativo a la actuación y la cooperación de las instituciones, los órganos y las organizaciones ante situaciones de violencia perpetrada contra la mujer en la familia y en las relaciones íntimas. Este documento constituye una respuesta rápida, eficiente, completa y organizada de la República de Serbia ante la necesidad de protección de las mujeres víctimas de violencia. Regula la cooperación entre las instituciones pertenecientes a los distintos sistemas responsables de proteger a las víctimas de violencia: la asistencia social, el poder judicial, la policía y el sistema de atención de salud. El Protocolo tiene como finalidad garantizar cabalmente que cada institución, en el marco de las facultades y las obligaciones que le fija la ley, pueda prestar una protección social duradera a la víctima de violencia y crear las condiciones para que se imponga la sanción apropiada al autor de actos violentos. Los ministerios que tienen la responsabilidad de prevenir y combatir la violencia doméstica crearon y aprobaron protocolos de procedimiento específicos que sus empleados deben aplicar en estos casos. Mediante el Protocolo especial referente a la conducta de los agentes policiales en casos de violencia contra la mujer en la familia y en las relaciones íntimas, se hizo especial hincapié en la seguridad de la víctima, independientemente de su voluntad de testificar sobre la violencia en cuestión, así como en la actuación adecuada y la protección de los derechos humanos.

26. Desde 2009, la Dirección para la Igualdad de Género ejecuta, con el respaldo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Reino de Noruega, un proyecto encaminado a combatir la violencia sexual y de género. Hasta el momento, se han llevado a cabo diversas actividades de fortalecimiento de la capacidad en esa Dirección, con el objeto de formular, aplicar y supervisar políticas públicas, y desarrollar módulos de enseñanza especializada en el ámbito de la igualdad de género y la violencia sexual y de género, dirigidos a la Academia Judicial, la Academia de Policía y la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Gobierno.

27. Además, se preparó un estudio titulado "Mapa de la violencia doméstica contra la mujer", basado en una encuesta que permitió obtener datos representativos sobre la distribución geográfica y las principales características de la violencia doméstica contra la mujer en Serbia central<sup>20</sup>.

<sup>18</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 104/09.

<sup>19</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 27/11.

<sup>20</sup> Los datos estadísticos sobre delitos penales relacionados con la violencia contra la mujer se presentan en el anexo 2 de este informe.

## 7. Trata de seres humanos<sup>21</sup>

### a) Leyes y medidas encaminadas a prevenir y reprimir la trata de personas

28. El 31 de agosto de 2009, la Asamblea Nacional de la República de Serbia votó a favor de la aprobación de las enmiendas del Código Penal<sup>22</sup>. Las novedades vinculadas con el artículo 388, Trata de seres humanos, consistieron principalmente en el aumento de la duración de las penas: el castigo por la forma simple de este delito es ahora de 3 a 12 años de cárcel, y la pena mínima por la trata de niños pasó de 3 a 5 años de cárcel. También se ha fijado una pena más prolongada si el delito es cometido por un grupo criminal organizado, y se castigará a los usuarios de los servicios de una persona objeto de trata, si sabían o podrían haber sabido que esa persona era víctima de trata.

29. Se estipula además que los usuarios de servicios proporcionados por víctimas de trata serán castigados con pena de prisión, disposición que se halla en consonancia con el Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, que la República de Serbia ratificó el 18 de marzo de 2009. También se aprobó la modificación del título del artículo 389 del Código Penal, que ahora reza "Trata de menores a los fines de adopción"; se elevó el límite de edad y los menores quedaron protegidos de toda forma de explotación y trata.

30. En marzo de 2011, el Ministerio de Justicia también elaboró un Protocolo especial relativo a las medidas de las autoridades judiciales orientadas a proteger a las víctimas de trata, que incluye instrucciones específicas sobre la forma en que jueces y fiscales deben proceder en esos casos.

### b) Acceso a recursos legales y reparación

31. De acuerdo con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, la parte damnificada, la víctima, sus sucesores o sus representantes pueden reclamar reparación por los perjuicios ocasionados por el delito cometido. Este reclamo puede presentarse antes de que concluya la audiencia principal al tribunal juzgador, que decidirá en el proceso penal, salvo que este trámite prolongue considerablemente el proceso. Si la vista de ese reclamo y el fallo prolongaran considerablemente el proceso penal, el tribunal aconsejará al interesado que entable una acción civil para hacer valer su derecho a percibir una indemnización por daños y perjuicios.

### c) Servicios y programas de recuperación e integración social<sup>23</sup>

32. Con la aprobación del Reglamento sobre instituciones de bienestar social<sup>24</sup>, el Gobierno creó el 13 de abril de 2012 el Centro de asistencia para las víctimas de trata, una institución de bienestar social que cumple funciones vinculadas a la evaluación de la condición, las necesidades, los puntos fuertes y los riesgos de las víctimas de trata; realiza tareas de identificación; y presta a las víctimas la asistencia y el respaldo adecuados, con miras a su recuperación y reintegración. A tal fin, el Centro coordina la prestación de servicios de bienestar social a las víctimas y coopera con centros de acción social, establecimientos de tipo residencial y otros órganos, servicios y organizaciones, en aras del interés superior y la seguridad de las víctimas de trata. Conforme a lo dispuesto en su Acta de fundación y el Reglamento sobre la estructura orgánica y el sistema de funciones y

<sup>21</sup> Los datos estadísticos sobre delitos penales relacionados con la trata de mujeres se presentan en el anexo 3 de este informe.

<sup>22</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 72/09.

<sup>23</sup> Los datos estadísticos sobre servicios y programas de recuperación para las víctimas de trata se presentan en el anexo 4 de este informe.

<sup>24</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 16/2012.

tareas, el Centro desarrolla sus actividades a través de dos dependencias: el Servicio de Coordinación de la Asistencia Social y el Centro de Recepción, ambos para víctimas de trata.

33. En el Ministerio del Interior se capacita a los agentes policiales en la lucha contra la trata, como tema independiente dentro del ámbito de los derechos humanos desarrollado en tres niveles: un módulo de formación básica, un módulo de desarrollo profesional y un módulo de formación especializada dirigido a los agentes policiales que combaten directamente la trata, en consonancia con el sistema de funciones y tareas.

34. En 2011 el Ministerio de Trabajo y Política Social participó en el Programa Conjunto de la Organización Internacional para las Migraciones, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito destinado a combatir la trata en Serbia. Como parte de este proyecto, se abrieron refugios para víctimas de trata en el centro de acción social municipal de Novi Sad y en el hogar protegido para mujeres de Niš.

**d) Ejecución del Plan de Acción Nacional contra la trata de seres humanos, de 2009 a 2011**

35. El Plan de Acción Nacional se aprobó el 30 de abril de 2009 y constituye un ejemplo de práctica acertada y cooperación singular (entre gobiernos, organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales) en la región.

36. Para poder llevar a la práctica el Plan de Acción Nacional contra la trata de seres humanos correspondiente al período de 2009 a 2011 (en adelante, el Plan de Acción), en vista de la crisis económica mundial y la escasez de fondos para su ejecución efectiva, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en Serbia, con el auspicio de la Iniciativa mundial de las Naciones Unidas para luchar contra la trata de personas y la cooperación del Gobierno de la República de Serbia, emprendieron y ejecutaron el programa de lucha contra la trata denominado UN.GIFT Serbia.

37. El Programa Conjunto es la primera iniciativa conjunta de los organismos de las Naciones Unidas orientada a combatir la trata en Serbia. Tiene como finalidad general instrumentar el Plan de Acción mediante la consecución de cuatro objetivos principales: 1) fortalecer la capacidad nacional para ejecutar el Plan de Acción y mejorar la coordinación dentro del mecanismo nacional de derivación; 2) crear un marco sostenible para la prevención sistemática de la trata, especialmente entre los grupos desfavorecidos; 3) reforzar la capacidad del poder judicial y la policía para mejorar las investigaciones, los juicios y los fallos judiciales en los casos de trata; y 4) fortalecer los mecanismos de asistencia social, integración y reintegración para las víctimas efectivas y potenciales de trata (niños y adultos), incluidas las identificadas en los procedimientos de concesión de asilo.

38. Los asociados encargados de la ejecución del Programa Conjunto son el Ministerio del Interior (que es la autoridad principal); el Ministerio de Justicia y Administración Pública; el Ministerio de Trabajo, Empleo y Política Social; el Comisionado para los Refugiados; organizaciones de la sociedad civil; y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

39. El Ministerio del Interior comenzó a elaborar una nueva estrategia con el título provisional de Estrategia nacional de prevención y represión de la trata de seres humanos y de protección de las víctimas en la República de Serbia, que reemplazará a la de 2006. El nuevo documento se está redactando con el objeto de armonizar la legislación nacional con el acervo legislativo de la Unión Europea, reforzar el mecanismo nacional de derivación,

proteger mejor a las víctimas de trata y ajustar adecuadamente la respuesta estratégica de la República de Serbia al problema de la trata, teniendo en cuenta la naturaleza cambiante de este fenómeno. Está previsto limitar el plazo de la nueva estrategia a cinco años, de 2013 a 2018, y paralelamente preparar un plan de acción nacional conexas para 2013 y 2014.

**e) Actividades del Servicio de Coordinación de la Asistencia Social para víctimas de trata**

40. El Servicio de Coordinación de la Asistencia Social para víctimas de trata se creó en el Instituto de Educación Correccional para Niños y Jóvenes de Belgrado (Zavod za vaspitanje dece i omladine, Beograd) en diciembre de 2003, como resultado de un proyecto conjunto del Ministerio de Trabajo, Empleo y Política Social, y la Misión de la OSCE a Serbia y Montenegro. Inició sus actividades en marzo de 2004, está integrado en el sistema de bienestar social desde el 1 de junio de 2005 y actualmente forma parte de ese Ministerio.

41. En los tres últimos años, según datos correspondientes a 2009, 2010 y 2011, el Servicio de Coordinación de la Asistencia Social colaboró en tareas de identificación, coordinación y difusión de información sobre los derechos en esa esfera, y ayudó a derivar a 244 víctimas de trata y 60 víctimas potenciales directamente a los prestadores de servicios. A principios de 2012, el Servicio identificó a 12 víctimas y también trabajó con 9 víctimas potenciales.

42. En el período antes mencionado, el Servicio cooperó con la policía, las fiscalías, los tribunales, organizaciones internacionales y organizaciones de la sociedad civil, con el objeto de realizar una buena evaluación y trazar un plan de actividades para ayudar a todas las víctimas detectadas. Con respecto a las víctimas de trata extranjeras, el Servicio de Coordinación de la Asistencia Social se puso en contacto con las embajadas de los países de origen; ayudó a las víctimas a obtener salvoconductos como documentos de viaje (si carecían de pasaporte); presentó solicitudes de residencia por motivos humanitarios; hizo los preparativos necesarios para la repatriación; y contactó a organizaciones del país de origen que ayudarían a la víctima una vez repatriada. En cuanto a las víctimas menores de edad, fueran ciudadanas de Serbia o extranjeras, a la hora de prestarles asistencia el Servicio invariablemente se ocupó de que el centro de acción social competente participara en el proceso. Si las víctimas involucradas eran menores de edad y no estaban acompañadas de un progenitor, el centro de acción social competente nombró provisionalmente un tutor hasta que el niño volviera a su familia de origen o hasta que fuera colocado en una institución o en una familia de acogida.

43. El Centro de Asistencia para las Víctimas de Trata cuenta con un centro de recepción que ofrece alojamiento de emergencia e inició sus actividades en abril de 2012. El Servicio de Coordinación de la Asistencia Social para víctimas de trata actúa como parte de ese Centro; introduce a la víctima en el sistema de asistencia y bienestar social, y coordina las medidas necesarias para diseñar el mejor plan de ayuda para cada caso, basado en los principios de la voluntariedad, el consentimiento informado y el interés superior de la víctima.

**f) Firma de acuerdos bilaterales y subregionales con los países pertinentes en relación con la prevención y la represión de la trata de seres humanos**

44. Desde 2008 la República de Serbia no ha concertado acuerdos bilaterales ni regionales en materia de prevención y represión de la trata de seres humanos.

## **8. Creación del Mecanismo Nacional de Prevención**

45. Con la sanción de la Ley complementaria de la Ley de ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención<sup>25</sup>, que la Asamblea Nacional de la República de Serbia aprobó el 28 de julio de 2011, se creó en el país el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.

46. En la ley se establece que las tareas asignadas al Mecanismo serán cumplidas por el Defensor de los Ciudadanos, quien colaborará, a tal fin, con los Defensores de los Ciudadanos de las provincias autónomas y con las asociaciones que tengan por objetivo, según surja de los estatutos respectivos, promover y proteger las libertades y los derechos humanos.

## **9. Situación jurídica de los solicitantes de asilo**

47. Desde que la Ley de asilo<sup>26</sup> comenzó a aplicarse, se otorgó protección subsidiaria en cinco casos en total (un solicitante procedía de Iraq; otro, de Somalia; y tres, de Etiopía). Hasta el momento, no se ha concedido a nadie el estatuto de refugiado.

48. Las decisiones de la División de Asilo, órgano responsable de los procedimientos de primera instancia, se pueden apelar ante la Comisión de Asilo (órgano colegiado administrativo independiente que entiende en los procedimientos de segunda instancia). Las decisiones de la Comisión se pueden recurrir ante el Tribunal Administrativo, que también provee a la protección judicial de los derechos pertinentes del solicitante de asilo. Los procedimientos se dan por terminados con la decisión de este Tribunal.

49. En 2011 se apelaron 49 decisiones de la División de Asilo (25 se desestimaron; 10 se confirmaron; 14 se hallan en trámite) y se presentaron 11 reclamos contra decisiones de la Comisión de Asilo (7 fueron rechazados y 4 se encuentran pendientes de resolución).

## **10. Examen de solicitudes de asilo**

50. En la Ley de asilo no se prevé un procedimiento de emergencia; en todos los casos se aplica el procedimiento ordinario. Sin embargo, en ella se reconocen ambos conceptos como tales, y el procedimiento de emergencia se emplea, si bien una vez completado el ordinario y a reserva de la evaluación de todos los hechos de importancia para la adopción de una decisión.

## **11. Información sobre el número de casos de repatriación, extradición y expulsión de solicitantes de asilo**

51. A continuación se consignan datos sobre el número de medidas adoptadas en relación con ciudadanos extranjeros, es decir, el número de denuncias interpuestas, tanto penales como por faltas, y de medidas impuestas para cancelar los permisos de residencia, desde 2009 hasta el 30 de septiembre de 2012.

---

<sup>25</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*. Tratados internacionales, N° 7/2011.

<sup>26</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 109/2007.

<i>Año</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>	<i>2011</i>	<i>2012</i>
Denuncias penales	1 216	1 172	968	641
Denuncias por faltas	9 788	11 764	13 026	10 067
Permisos de residencia revocados	1 492	2 482	7 126	5 564
<b>Total</b>	<b>12 496</b>	<b>15 418</b>	<b>21 120</b>	<b>16 875</b>

## **12. Información sobre medidas adoptadas para crear un mecanismo eficaz de identificación de personas necesitadas de protección internacional entre las víctimas de trata**

52. A fin de organizar campañas conjuntas y otras actividades, reducir los factores de riesgo y la vulnerabilidad ante el problema, despertar la conciencia del público acerca de la trata como forma moderna de esclavitud, promover el seguimiento estadístico de este delito, mejorar la respuesta nacional, la ayuda y la asistencia social, fortalecer el marco jurídico destinado a combatir la trata, evitar la victimización secundaria de víctimas y testigos a manos de las autoridades, y reconocer el problema a tiempo, los Ministerios del Interior, de Finanzas, de Trabajo y Política Social, de Salud, de Justicia y de Educación suscribieron un acuerdo de cooperación para luchar contra la trata de personas. Las partes contratantes se comprometieron a colaborar de manera especial y directa para elaborar un mecanismo nacional de identificación, asistencia y protección de las víctimas, acorde con la Estrategia contra la trata de personas en la República de Serbia.

## **13. Información sobre el número de casos denunciados de maltrato de solicitantes de asilo a manos de la policía y sobre la situación de las personas desplazadas**

53. La División de Asilo no tiene conocimiento de que existan casos de maltrato de solicitantes de asilo a manos de la policía.

54. Se cerraron 14 centros colectivos en 2011 y 9 en 2012, y todos los refugiados y desplazados internos alojados en ellos recibieron soluciones acordes con sus necesidades. En la República de Serbia continúan funcionando 30 centros colectivos, 11 de los cuales se encuentran en Kosovo-Metohija y albergan a 2.646 personas (490 refugiados y 2.156 desplazados internos). El Comisionado para los Refugiados proporciona alojamiento y comidas a todos los residentes en los centros colectivos, los cuales, según lo planeado, se irán cerrando gradualmente a medida que se disponga de los fondos previstos para la ejecución de los proyectos que acompañan los cierres.

55. Para mejorar las condiciones de vida de la población de desplazados internos y ofrecer soluciones adecuadas en materia de vivienda, el Comisionado para los Refugiados diseñó, con la colaboración del Ministerio de Trabajo, Empleo y Política Social, programas de entrega de viviendas apropiadas, destinados a todos los beneficiarios que no viven en condiciones dignas, entre ellos quienes se alojan en centros colectivos reconocidos o no reconocidos. En la actualidad, los desplazados internos pueden acceder a programas para adquisición de casas con jardín en condiciones favorables; el programa de donación de casas prefabricadas, una opción especialmente conveniente para quienes viven en asentamientos informales; la donación de materiales para terminar de construir sus casas o remodelar aquellas que tienen un nivel inaceptable; y la tenencia de apartamentos de interés social en condiciones protegidas, para personas que no pueden

mantenerse sin otras formas de ayuda. Según datos del Comisionado para los Refugiados y las Migraciones, hay unos 1.400 desplazados internos que viven en lo que se denominan centros colectivos no reconocidos (hay 40 en el territorio de la República de Serbia). Se consideran como tales las estructuras a las que los desplazados internos se han mudado por iniciativa propia.

#### **14. Pedidos de extradición de personas sospechosas de haber cometido el delito de tortura cursados por otros Estados**

56. Desde 2008 la República de Serbia no ha recibido ningún pedido de extradición de otro Estado en relación con este delito.

#### **15. Información sobre las medidas tomadas para concertar acuerdos de extradición que incluyan casos de crímenes de guerra**

57. La República de Serbia tiene un tratado en vigor suscrito con la República de Montenegro relativo a la extradición de sus propios ciudadanos por crímenes de lesa humanidad y por delitos contra otros valores protegidos por el derecho internacional, entre los que se incluyen los crímenes de guerra.

58. Todos los tratados de extradición concertados por la República de Serbia, así como determinados convenios internacionales sobre extradición, permiten la extradición por crímenes de guerra, pero solo de ciudadanos extranjeros.

#### **16. Medidas adoptadas por la República de Serbia para reforzar su cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia**

59. Véase la respuesta al punto 11 (Cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia) en las respuestas a la solicitud de información adicional que el Comité contra la Tortura dirigió a las autoridades de la República de Serbia con ocasión del examen del informe inicial de la República de Serbia sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura correspondiente al período de 1992 a 2003, que se enviaron al Comité en agosto de 2012.

#### **17. Información sobre el contenido y la aplicación de la Ley de cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia**

60. La Ley de Cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia<sup>27</sup> dio solución a todos los problemas de participación y relaciones surgidos entre la República de Serbia y el Tribunal, como la representación ante el Tribunal; la relación con la normativa serbia en materia penal; las denuncias penales y los órganos responsables de recibirlas y tramitarlas; la privación de libertad; la detención y la entrega de personas; y la ejecución de las sentencias del Tribunal. Para respaldar las actividades del Tribunal, en enero de 2011 la República de Serbia concertó con él el Acuerdo de aplicación de las

---

<sup>27</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 72/09.



sanciones penales impuestas por el Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia. Fue el primer país de la región en celebrar un convenio de esta índole.

## **18. Información sobre medidas adoptadas para dar a conocer las disposiciones de la Convención a los agentes de policía**

61. Además del módulo de desarrollo profesional para la policía que dicta el Ministerio del Interior, en 2010 y 2011 se organizaron en las direcciones policiales, para los agentes, un total de 25 seminarios de un día de duración sobre la prohibición de la tortura en la policía.

62. En 2010, el Ministerio del Interior, con la cooperación de la Misión de la OSCE a Serbia, organizó un taller titulado "Condiciones más seguras de estadía y tratamiento de personas privadas de libertad en establecimientos de prisión preventiva", dirigido a agentes policiales del Ministerio y funcionarios responsables de la colaboración con la Comisión del Ministerio del Interior encargada de vigilar la aplicación del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes. Impartieron las actividades de capacitación expertos policiales de Gran Bretaña.

63. Como complemento de la formación profesional de los agentes de policía vinculada al desempeño responsable de la labor policial, el Ministerio del Interior organizó en 2011, con la cooperación de la Misión de la OSCE a Serbia y la organización de la sociedad civil denominada Centro de Derechos Humanos de Belgrado, un taller titulado "Prohibición de malos tratos y tratamiento adecuado de las personas privadas de libertad durante el período de custodia policial", al que asistieron 27 funcionarios designados por las direcciones policiales respectivas para actuar como enlaces con la Comisión del Ministerio del Interior antes mencionada.

64. El taller tiene por objeto impartir a los participantes conocimientos acerca de las normas internacionales más importantes vinculadas a la prohibición de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes, y, en especial, acerca de las normas dimanadas de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (medidas permitidas cuando se efectúa un arresto; técnicas de interrogatorio y protocolos de tratamiento policial en casos de tortura; atención sanitaria durante el período de custodia policial; y trato de personas con trastornos mentales, por ejemplo). Además, los participantes tuvieron la oportunidad de familiarizarse con la obligación del Estado de iniciar una investigación oficial ante denuncias de tortura; con los procedimientos incoados contra la República de Serbia ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el Comité contra la Tortura; y con la jurisprudencia pertinente de este Tribunal sobre el uso de la fuerza (cuándo está permitido usar armas de fuego; la facultad discrecional del agente de policía de decidir si va a emplear un medio de coerción y cuál va a escoger).

65. La Comisión encargada de vigilar la aplicación del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes preparó un manual para agentes de policía titulado "La prohibición de la tortura en los instrumentos internacionales" y publicó un compendio de recomendaciones de órganos internacionales dirigidas a la República de Serbia en la esfera de la protección de los derechos humanos y la prevención de la tortura, los cuales, en consonancia con el módulo de desarrollo profesional para agentes policiales del Ministerio del Interior, se introdujeron como material educativo complementario para los agentes policiales del Ministerio en los ámbitos relacionados con la protección y la prevención antedichas.

## **19. Los programas de capacitación para jueces, fiscales y el personal médico que atiende a detenidos, y el Protocolo de Estambul**

66. El Ministerio de Justicia y Administración Pública implementa, por medio de la Academia Judicial, el programa de capacitación (desarrollo profesional) de titulares de cargos judiciales, es decir, jueces y fiscales, relacionada con el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y con los tratados internacionales fundamentales de derechos humanos pertinentes.

67. En la Dirección General encargada de dar cumplimiento a las sanciones penales, habida cuenta de las dificultades particulares que enfrentan los médicos en las cárceles, se proporciona a estos profesionales capacitación especial para que puedan detectar posibles torturas y tratos inhumanos hacia las personas privadas de libertad. Los profesionales de la salud tienen la obligación de asentar en la historia clínica cualquier aberración observada e informar de inmediato al respecto al director de la prisión.

68. Se difundieron, entre el personal de las instituciones de salud, la Convención contra la Tortura y el Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, también conocido como Protocolo de Estambul. A tal fin, en 2007 se organizaron, en la República de Serbia, actividades informativas con la participación de jueces, fiscales, abogados, médicos y educadores extranjeros.

### **Actividades de capacitación acordadas con lo dispuesto en el Protocolo de Estambul**

69. En el período de enero de 2006 a abril de 2009, la organización de la sociedad civil denominada International Assistance Network participó, en calidad de Coordinador Nacional para la República de Serbia, en la ejecución del proyecto internacional denominado "Prevención mediante la documentación: Proyecto para la aplicación del Protocolo de Estambul", dirigido por el Consejo Internacional de Rehabilitación de Víctimas de Tortura.

70. El proyecto tuvo por objeto dar a conocer a los círculos profesionales los principios enunciados en el Protocolo de Estambul, y capacitarlos en su aplicación, para ayudar a las víctimas en el proceso de rehabilitación y repatriación, y evitar nuevos casos de tortura.

## **20. Vigilancia de las audiencias y del trato dispensado a las personas privadas de libertad**

71. El Comité Europeo para la Prevención de la Tortura formuló una recomendación relativa a la obligación del Ministerio del Interior de preparar un documento donde se enunciaran claramente los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad por la policía y de ocuparse de distribuir el documento entre esas personas en su lengua materna en el momento de ser privadas de libertad o cuando se ordene su prisión preventiva. En virtud de ello, la Comisión encargada de vigilar la aplicación del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes redactó los siguientes documentos: "Derechos de una persona privada de libertad"; "Derechos de una persona en prisión preventiva"; "Derechos de los menores privados de libertad"; "Derechos de los menores en su calidad de ciudadanos"; y "Derechos de los menores en su calidad de sospechosos". Los documentos se prepararon para dar difusión a los derechos fundamentales, en consonancia con las disposiciones de la Ley sobre jóvenes infractores y protección penal de los menores; el Código de Procedimiento Penal; y la Ley de Policía,

que el Ministerio aplica eficazmente en la práctica. Los documentos mencionados también se publicaron en el sitio web del Ministerio del Interior.

72. La vigilancia de las instituciones correccionales es competencia de la Dirección General encargada de dar cumplimiento a las sanciones penales (en especial, de la Sección de Vigilancia), que se ocupa de la supervisión interna, y del Defensor de los Ciudadanos, el Defensor Provincial de los Ciudadanos y la Comisión de la Asamblea Nacional encargada de vigilar la aplicación de las sanciones penales, así como de numerosas organizaciones de la sociedad civil, que ejercen la supervisión externa. El presidente del tribunal superior con jurisdicción sobre la sede de la institución en cuestión realiza el seguimiento de la ejecución de las medidas de detención. De acuerdo con el artículo 152 del Código de Procedimiento Penal, el presidente del tribunal, o un juez que él haya designado, está obligado a visitar a los detenidos al menos una vez por semana y, si lo considera necesario, informarse, incluso sin la presencia de supervisores o guardias, acerca de la alimentación que reciben los detenidos, la forma en que se atiende el resto de sus necesidades y el trato que se les dispensa. El presidente, o el juez que él haya designado, tiene la obligación de notificar sin demora al Ministerio de Justicia las deficiencias que hubiera observado durante la visita, y el Ministerio debe informar al presidente del tribunal o el juez pertinente, dentro de los 15 días de recibida la notificación, acerca de las medidas adoptadas para subsanar esas deficiencias.

73. Al ratificar los convenios internacionales de derechos humanos, la República de Serbia se comprometió a garantizar que todas las organizaciones internacionales creadas para supervisar la aplicación de esos convenios tuvieran derecho irrestricto de visitar instituciones correccionales sin previo aviso. Además, el Mecanismo nacional de prevención y la Comisión de la Asamblea Nacional encargada de vigilar la aplicación de las sanciones penales están facultados, conforme a la legislación nacional, a visitar las instituciones correccionales sin previo aviso.

## **21. Información relativa a la superpoblación de los establecimientos de privación de libertad**

74. Los datos numéricos sobre las personas privadas de libertad en establecimientos de la República de Serbia se presentan en el anexo número 5 de este informe.

## **22. Datos sobre denuncias de muertes ocurridas en establecimientos de prisión preventiva<sup>28</sup>**

75. El cuerpo de toda persona fallecida en un establecimiento penitenciario, independientemente de la causa de defunción, se envía, por orden del juez de instrucción, al Instituto de Medicina Forense competente para que determine la causa de la muerte. Una vez practicada la autopsia, el Instituto envía el informe con sus conclusiones sobre la causa de muerte al juez de instrucción competente. Si hay motivos para sospechar que la defunción se produjo como consecuencia de un delito, el tribunal competente iniciará los procedimientos que le correspondan, según sus atribuciones.

---

<sup>28</sup> Los datos estadísticos relativos a los casos denunciados de muertes ocurridas en establecimientos de prisión preventiva y detención, así como la información sobre las conclusiones de investigaciones concretas de determinadas defunciones se presentan en el anexo 6 de este informe.

## **23. Información sobre la frecuencia de actos de violencia entre reclusos<sup>29</sup>**

76. La Ley de aplicación de las sanciones penales<sup>30</sup> rige, en particular, el trato de las personas privadas de libertad, sus derechos y los mecanismos de protección de sus derechos, en consonancia con las normas internacionales en esta esfera.

77. Las actividades de las instituciones correccionales, al igual que el trato que reciben las personas privadas de libertad, están sujetas a la vigilancia de la dependencia de seguimiento pertinente de la Dirección General encargada de dar cumplimiento a las sanciones penales<sup>31</sup>; de la Comisión de la Asamblea Nacional encargada de vigilar la aplicación de las sanciones penales; del Mecanismo Nacional de Prevención; y de las organizaciones de la sociedad civil que actúan para proteger los derechos de las personas privadas de libertad.

## **24. Medidas adoptadas para proteger los derechos de las personas privadas de libertad pertenecientes a categorías desfavorecidas de la población**

78. En el sistema de aplicación de las sanciones penales de la República de Serbia se presta especial atención a las mujeres y los menores. Cuando las mujeres y los menores son objeto de medidas de detención, se los separa de los demás detenidos. En cuanto a las penas de prisión, las mujeres cumplen condena en un solo establecimiento: la Institución Correccional de Mujeres de Požarevac. Para los menores también hay establecimientos diferenciados. Los jóvenes infractores cumplen las penas de prisión en la Institución Correccional para Jóvenes de Valjevo, mientras que aquellos derivados a un reformatorio son enviados al Reformatorio de Kruševac. Estas instituciones también administran programas de tratamiento especializado y personalizado. Con 3.000.000 de euros suministrados por el Instrumento de Ayuda Preadhesión de la Unión Europea, en el Reformatorio de Kruševac se han construido nuevos edificios a los que los beneficiarios podrán mudarse, según lo previsto, a fines del segundo trimestre de 2013. Además, en diciembre de 2012, el Gobierno del Reino de Noruega aprobó un proyecto de donaciones para la reconstrucción de la Institución Correccional para Jóvenes de Valjevo, de manera que, conforme al plan, hacia fines del tercer trimestre de 2013 se iniciarán las obras para reconstruir las instalaciones que albergan a los condenados y construir un nuevo establecimiento que se ajuste a las normas internacionales.

79. El sistema de sanciones penales de la República de Serbia incluye, entre otras medidas de seguridad, el tratamiento psiquiátrico obligatorio y el internamiento, en una institución de salud, de la persona que hubiera cometido un delito en estado "de menoscabo considerable de su salud mental", si el tribunal llega a la conclusión, a la luz del delito cometido y el estado de enajenación mental del autor, de que existe un serio riesgo de que este pueda cometer un delito aún más grave y de que, para eliminar el riesgo, es necesario someterlo a tratamiento en una institución de ese tipo. Cualquiera sea el sitio del territorio de la República de Serbia donde se dicte, la citada medida se ejecuta en el Hospital Penitenciario Especial de Belgrado. Dado que esta institución especial también implementa

<sup>29</sup> Los datos numéricos sobre violencia entre personas privadas de libertad se presentan en el anexo 7 de este informe.

<sup>30</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 85/05, N° 72/09 y N° 31/11.

<sup>31</sup> Este seguimiento abarca el estado y la protección de los derechos de las personas privadas de libertad (art. 270, párr. 3, apartado 1, de la Ley de aplicación de las sanciones penales).

otras medidas de seguridad, como el tratamiento obligatorio de adictos al alcohol y toxicómanos, y el tratamiento médico de otros condenados y detenidos, las personas que deben ser sometidas a tratamiento psiquiátrico obligatorio e internamiento en una institución de salud se alojan en un pabellón especial, que es una dependencia separada tanto física como organizativamente del resto de los pabellones de la institución.

80. Además de recibir tratamiento, esas personas participan en programas especiales de terapia ocupacional y en diversos tipos de talleres (de acuerdo con la naturaleza de su discapacidad, y las necesidades y las habilidades detectadas en las evaluaciones). A los condenados que sufren enfermedades mentales y cumplen penas de cárcel se les proporciona tratamiento médico en las instituciones. Toda institución debe ofrecer los servicios de un especialista en psiquiatría.

81. Para que las personas privadas de libertad pertenecientes a minorías nacionales conozcan mejor sus derechos y obligaciones mientras cumplen su condena en la cárcel y para que, de este modo, puedan hacer efectivos y proteger sus derechos, se tradujeron a la lengua romaní y a los idiomas de otras minorías los siguientes documentos: el reglamento interno sobre instituciones correccionales y cárceles de distrito; el reglamento sobre tratamientos, programas de tratamiento y asignación de lugares en distintas etapas; el manual para condenados, y la guía para condenados sobre el departamento de recepción.

82. En relación con el bienestar del niño y la aplicación de su derecho a ser protegido contra la tortura y la privación ilegal o arbitraria de la libertad, conforme al artículo 66 de la Ley sobre jóvenes infractores y protección penal de los menores, el juez de menores puede decidir alojar provisionalmente al menor, durante la investigación preliminar, en un centro de recepción de emergencia, una institución de educación correccional u otra de carácter similar; colocarlo bajo la custodia de un organismo de tutela; o colocarlo en otra familia, de ser necesario, para aislar al menor del entorno en el que vivía o proporcionarle asistencia, supervisión, protección social o alojamiento.

**Número de menores a los que se ha impuesto alguna medida de protección en una institución cerrada (decisión alcanzada en una audiencia principal y medida efectivizada), según los registros de los centros de acción social**

<i>Tipo de medida</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
Derivación a una institución de educación correccional	67	53
Derivación al reformatorio (Kruševac)	150	165
Derivación a una institución especial para tratamiento médico y desarrollo de aptitudes	25	10
Prisión para jóvenes (Valjevo)	42	31
<b>Número total de menores</b>	<b>284</b>	<b>259</b>
Número de menores a los que se impuso alguna medida de detención durante 2010, según los registros de los centros de acción social		160

*Fuente:* Instituto de Bienestar Social de la República.

83. Conforme a la Ley de Policía<sup>32</sup>, los policías que cumplen funciones en relación con menores y adultos jóvenes y en casos donde se requiere la protección penal de niños y menores están autorizados y capacitados especialmente para trabajar con ellos. El poder de policía frente a un menor se ejerce en presencia de un progenitor o tutor o, en su defecto, de

<sup>32</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 202/05 y N° 63/09 – US.

un representante del organismo de tutela, excepto cuando ello sea imposible debido a circunstancias especiales o se requiera una acción urgente.

## **25. Trato acorde con las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura formuladas con ocasión de su visita a la República de Serbia en noviembre de 2007**

### **a) Retiro de "artículos atípicos" de las dependencias policiales**

84. La Comisión del Ministerio del Interior encargada de vigilar la aplicación del Convenio Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes visita periódicamente, como parte de su función, los locales de las direcciones de policía y sus dependencias, para mantener entrevistas tendientes a localizar "artículos atípicos". También inspecciona directamente las instalaciones y los lugares donde estos artículos se eliminan o almacenan. De acuerdo con la recomendación del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, la Comisión ordena que todos los artículos provenientes de delitos se rotulen y almacenen de inmediato como lo dispone la ley.

### **b) Reducción de la superpoblación de las celdas penitenciarias**

85. Para solucionar la superpoblación de las cárceles, el Gobierno aprobó la Estrategia de reducción de la sobrecarga de la capacidad de alojamiento de las instituciones penitenciarias en el período de 2010 a 2050<sup>33</sup>, que comprende medidas amplias, como las siguientes: ejecución de medidas y sanciones alternativas y creación de un servicio de consejería; aplicación más intensiva de los conceptos de libertad condicional y liberación anticipada; aumento de la capacidad de alojamiento y mejora de las condiciones de las cárceles; fortalecimiento de la capacidad técnica de la Dirección General encargada de dar cumplimiento a las sanciones penales; creación de la figura del juez competente en la aplicación de sanciones penales; introducción de un sistema informático uniforme; y, posiblemente, otorgamiento de amnistía.

86. En consonancia con el Plan de Acción, donde se prevén actividades concretas destinadas a ejecutar la Estrategia, se está modernizando el régimen de sanciones alternativas. Se han creado siete consejerías (en Belgrado, Subotica, Sombor, Novi Sad, Niš, Kragujevac y Valjevo) y se abrirán otras, según el plan establecido. Tras haber implantado las condiciones organizativas necesarias, ahora es posible hacer cumplir la sanción que consiste en "tareas de interés público" y conceder la "remisión condicional de la pena bajo supervisión" en todo el territorio de la República de Serbia (actualmente se están cumpliendo 45 de estas medidas). Por otra parte, se están aplicando nuevos tipos de sanciones y medidas alternativas en todo el territorio de la República de Serbia: la condena de hasta un año de cárcel sin que el condenado deje su hogar, es decir, cuando el condenado se encuentra en lo que se conoce como "reclusión domiciliaria"; y la medida tendiente a asegurar la presencia del acusado, es decir, la prohibición de salir de su casa o lugar de residencia. En la actualidad se están cumpliendo 260 medidas y sanciones de este tipo (con vigilancia electrónica o sin ella).

87. Algunas medidas previstas en la Estrategia ya se han incorporado en los nuevos textos legislativos. La Ley de enmienda del Código Penal<sup>34</sup> introdujo la obligatoriedad de la puesta en libertad condicional cuando se cumplen las condiciones que fija la ley. Por su parte, el nuevo Código de Procedimiento Penal, cuya fecha de entrada en vigor se ha pospuesto, excepto en lo que respecta a los procedimientos vinculados al crimen organizado, regula de otra manera el concepto de libertad condicional. Establece que se

<sup>33</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 53/2010 y N° 65/11.

<sup>34</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 121/2012.

debe citar a comparecer en la audiencia en la que se decidirá la libertad condicional al condenado (si el tribunal considera que su presencia es necesaria), el abogado defensor, el fiscal y el representante del servicio de tratamiento de la institución pertinente, en lugar de aplicar el procedimiento, rigurosamente por escrito, que se seguía hasta ahora.

88. La Ley de amnistía se sancionó en noviembre de 2012, y ya se pueden observar sus primeros efectos, dado que el número de personas privadas de libertad se redujo de 11.300 a 10.228 al 7 de enero de 2013.

89. Durante 2012, por decisión del Jefe de la Dirección General encargada de dar cumplimiento a las sanciones penales, se liberó provisionalmente a 235 reclusos. La liberación anticipada es un concepto que coexiste con la puesta en libertad condicional y se halla establecido en el artículo 173 de la Ley de aplicación de las sanciones penales, que faculta al Jefe de la Dirección a liberar provisionalmente a un condenado si este ha cumplido el 90% de su condena; cuando no falten más de tres meses para el cumplimiento total de la condena; o cuando el condenado haya tenido buena conducta o haya alcanzado resultados satisfactorios en el programa de tratamiento.

90. En lo que respecta al aumento de la capacidad de alojamiento, en febrero de 2012 se comenzó a construir en Belgrado un establecimiento de régimen cerrado estricto para 450 personas.

91. Según el plan, se erigirán dos nuevos establecimientos (con fondos de un préstamo del Banco de Desarrollo del Consejo de Europa): uno en Kragujevac, para alojar a 400 personas, y otro en Pančevo, para 500 personas; en ambos casos, la construcción estará terminada para 2016.

92. Con respecto a las condiciones de vida en los lugares de detención y la mencionada sobrecarga de la Cárcel de Distrito de Belgrado, se amplió la capacidad de alojamiento, con la reconstrucción de la Institución correccional Padinska Skela, de Belgrado, que tiene 180 camas, y el número de personas detenidas en la Cárcel de Distrito de Belgrado se redujo en unas 500 personas en 2012, en comparación con la población de 2010.

**c) Mejora de la atención de la salud de los reclusos**

93. La Dirección General encargada de dar cumplimiento a las sanciones penales incrementó el número de miembros del personal de salud, de modo que cada institución debe contar, como mínimo, con los servicios de un médico, dos enfermeros y un psiquiatra. El número de profesionales de salud contratados dependerá del tamaño y las necesidades de la institución correccional en cuestión. Se está haciendo lo posible por aumentar el personal del servicio de atención de salud, como lo prueba el proyecto de reglamento sobre la nueva estructura orgánica y el plan de dotación de personal de la Dirección, en el que se prevé el ingreso de otras 133 personas en ese servicio.

94. Se está destinando un importante volumen de fondos para la adquisición de nuevos equipos médicos para las prisiones, de acuerdo con el plan convenido y a reserva de la disponibilidad de recursos. Se compraron, entre otros elementos de última generación, un electrocardiógrafo, un desfibrilador y un aparato de ultrasonido para la Institución correccional de Belgrado y la Institución correccional de Požarevac-Zabela. Se adquirieron equipos para los consultorios odontológicos de estas dos instituciones y la Cárcel de Distrito de Novi Sad. En enero de 2013 se iniciaron las obras de reconstrucción del pabellón de pacientes somáticos del Hospital Penitenciario Especial de Belgrado, que quedarán terminadas a fines del tercer trimestre de 2013.

95. La documentación médica de todas las instituciones correccionales se lleva de conformidad con los métodos de registro empleados en el Ministerio de Salud. Cuando un detenido ingresa en una institución, se abre de inmediato una historia clínica donde se

consignan todos los datos relativos a la atención de su salud. Durante la visita médica efectuada al ingresar, se practican a la persona privada de libertad análisis clínicos básicos, se la revisa, se le informa que puede realizarse radiografías de pulmón y se le ofrece la posibilidad de someterse, si lo desea, a pruebas de detección del VIH y la hepatitis C, cuyos resultados serán confidenciales. Los pacientes con tuberculosis reciben tratamiento bajo observación directa (DOT), y los casos de hepatitis C y VIH se tratan en clínicas para enfermedades infecciosas, dependientes del Ministerio de Salud. En las instituciones, la atención de salud se presta en tres niveles. El primero está constituido por los médicos empleados en la institución; el segundo se compone de los pabellones de internación dentro de la propia institución, donde trabajan médicos especialistas, y el Hospital Penitenciario Especial de Belgrado; y el tercer nivel está conformado por las instituciones médicas especializadas del Ministerio de Salud.

**d) Medidas de protección legal de personas internadas en instituciones especializadas para recibir tratamiento sin su consentimiento**

96. En la actualidad se está llevando a cabo una reforma integral del sistema jurídico de la República de Serbia, que tiene entre sus prioridades a las personas con discapacidad. Antes de instrumentar las iniciativas legislativas pertinentes para modificar las leyes en cuestión (en especial, la Ley de Procedimientos Extrajudiciales), el Ministerio de Trabajo, Empleo y Política Social está tomando medidas para implementar, en lo posible, las recomendaciones de órganos internacionales de protección de los derechos humanos relativas a la organización de los cuidados o la colocación, en instituciones de tipo residencial, de adultos privados de su capacidad contractual de desarrollar actividades económicas.

97. El Ministerio de Trabajo y Política Social ha pedido a todos los centros de acción social y las instituciones para enfermos mentales que revisen los casos de las personas allí alojadas y obtengan los consentimientos válidos que exige la ley para colocar a una persona en tales instituciones. Se comunicó a los centros de acción social que estos procedimientos no deben tener por objeto despojar de su capacidad contractual a la enorme mayoría de los beneficiarios alojados en esos establecimientos, sino realizar una evaluación fidedigna de la capacidad que todavía poseen, en la que participen los beneficiarios, en la medida en que lo permita su situación. Para perfeccionar las competencias profesionales de los empleados de los centros de acción social, en 2010 se les impartió capacitación sobre el cuidado y la colocación de personas en instituciones de tipo residencial; está prevista una actividad sobre el mismo tema para empleados de instituciones de bienestar social.

**e) Política sobre el uso de medios coercitivos en centros de atención sanitaria**

98. En la Clínica Psiquiátrica Dr. Laza Lazarević, de Belgrado; el Hospital Especializado en Adicciones, de Belgrado; el Hospital Especial Gornja Toponica; el Hospital Especializado en Enfermedades Psiquiátricas Dr. Slavoljub Bakalović, de Vršac; el Hospital Psiquiátrico Especial de Kovin, y el Hospital Especial Sveti Vrači (San Cosme y San Damián, Médicos Benefactores), de Novi Kneževac, hay procedimientos claramente definidos para el ingreso voluntario y el ingreso sin consentimiento del interesado (ingreso forzado), que se llevan a la práctica de arreglo a la Ley de atención de la salud y la Ley de Procedimientos Extrajudiciales.

99. Todas estas instituciones tienen protocolos internos sobre la aplicación de medios coercitivos a los pacientes, que se ajustan a las recomendaciones del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura. En caso de que se recurra a esos medios, el protocolo de uso debe estar firmado por el médico, quien agrega, en la historia clínica, una nota donde explica los motivos para aplicarlos y el estado de salud del paciente. Los medios coercitivos se emplean con la máxima humanidad y teniendo en cuenta la integridad física y mental del



paciente. Todos los pacientes tienen la posibilidad de apelar ante el Protector de los Derechos de los Pacientes, ya sea en persona, por correo electrónico, telefónicamente o a través de su abogado. También pueden, personalmente o por intermedio de su abogado, dirigirse al tribunal competente o recurrir la decisión del tribunal acerca de su colocación en una institución contra su voluntad. Los pacientes pueden dirigirse al Defensor de los Ciudadanos y a otras autoridades competentes para reclamar la protección de sus derechos. A través de actividades de capacitación internas y externas para el personal médico, se ha diseñado un procedimiento donde se indican claramente los pasos que se deben seguir para someter a los detenidos a tratamiento médico contra su voluntad o, de ser necesario, aplicarles temporalmente medidas coercitivas.

**f) Condiciones de vida de los beneficiarios con dificultades de desarrollo mental en la Institución Especial para Niños y Jóvenes de Stannica<sup>35</sup>**

100. De conformidad con el Reglamento sobre instituciones de bienestar social<sup>36</sup>, se decidió crear dos unidades de trabajo independientes dentro de la Institución para Niños y Jóvenes Dr. Nikola Šumenković, en Stannica: una para niños y jóvenes (con dificultades de desarrollo) y otra para adultos (con dificultades de comunicación intelectuales y mentales).

101. Como parte del proceso de desinstitucionalización también se procura mejorar la calidad de vida de los niños alojados en instituciones de bienestar social. Por tercer año consecutivo, por iniciativa del Centro de Stannica, se organiza un festival teatral en el que participan niños con dificultades de desarrollo, no solo de este centro sino también de todos los establecimientos para niños con los mismos problemas, niños privados del cuidado de los padres y niños de la comunidad local. El festival tiene por objeto integrar a las personas con problemas de desarrollo mental en la sociedad en general y combatir los prejuicios de la sociedad frente a ellos.

102. En el Centro se abrió un registro donde se consigna el uso de medidas coercitivas y se asientan los siguientes datos: nombre de la persona objeto de la medida, fecha y hora en que se impuso, y duración. Las medidas coercitivas solo pueden aplicarse por orden del psiquiatra y a un beneficiario determinado; el profesional tiene vedada la posibilidad de dictar órdenes que confieran carta blanca. La sobrecarga de las instituciones se trata de resolver paulatinamente a través de las siguientes soluciones: a) la construcción de nuevas instalaciones en lo que se conoce como la "zona superior" de la institución; b) la prohibición de nuevos ingresos; c) actividades tendientes a lograr que los beneficiarios puedan mudarse a viviendas protegidas o a un entorno familiar; y, por último, d) el traslado de beneficiarios a las nuevas instituciones de tipo residencial que prestan cuidados a adultos y personas de edad con problemas mentales graves.

103. Las actividades y el trabajo con los beneficiarios se concentran en la capacidad que estos conservan, la preparación para la vida activa, los paseos al aire libre y la creación de condiciones para su reintegración en la comunidad local. Para todos los beneficiarios alojados en 2010 se elaboraron planes de tratamiento individuales acordes con la metodología acreditada que se había enseñado a utilizar al personal de la institución, que ahora la emplea sin ayuda. Basado en estos planes, se trazó un enfoque completamente individualizado para cada beneficiario. El programa fue acreditado por el Ministerio de

---

<sup>35</sup> En el anexo 8 de este informe se presentan datos sobre las inversiones financieras en la Institución para Niños y Jóvenes Dr. Nikola Šumenković, en Stannica, así como sobre las actividades realizadas para contribuir al desarrollo de las aptitudes de los beneficiarios y lograr un estilo de vida independiente, y las actividades culturales y recreativas.

<sup>36</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 16/2012.

Trabajo, Empleo y Política Social, y se incluyó en el estudio piloto encaminado a fijar las normas para las instituciones de bienestar social.

104. En el Centro se instaló el programa especial ISEEDORA (Sistema informático de registro electrónico de datos de beneficiarios con dificultades de desarrollo), que permite evaluar a estos beneficiarios y disponer lo necesario para que puedan llevar una vida lo más independiente posible en un ambiente menos restrictivo. Se reúnen y procesan datos sobre las personas que participan en las actividades del Centro.

105. El gimnasio del Centro se renovó y adaptó para rehabilitación y terapia física. Una parte está dotada de modernos aparatos y equipos para terapia física, y la otra está preparada para la recreación y la rehabilitación de los beneficiarios.

## **26. Estado del caso de Ovčara**

106. Véase la respuesta al punto 12 (Otras investigaciones de crímenes de guerra) en las respuestas a la solicitud de información adicional que el Comité contra la Tortura dirigió a las autoridades serbias con ocasión del examen del informe inicial de la República de Serbia sobre la aplicación de la Convención contra la Tortura durante el período de 1992 a 2003, que fueron enviadas al Comité en agosto de 2012.

107. El 20 de abril de 2011, la Fiscalía de Crímenes de Guerra presentó el pedido de investigación Ktrz 6/11 contra los acusados Petar Ćirić (alias Pera Cigan) y Slavko Perović (alias Slavo Cigan), basado en la sospecha de que ambos habían cometido un crimen de guerra contra prisioneros de guerra tipificado en el artículo 144 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia y relacionado con el artículo 22 del mismo Código. Se los acusó de haber cometido el delito que se describe más adelante, en la granja de Ovčara, entre el 20 y el 21 de noviembre de 1991, como miembros de las Fuerzas de Defensa Territorial de Vukovar y junto con los miembros de la unidad a la que pertenecían, los acusados Miroљjub Vujović, Stanko Vujanović, Miroslav Djanković, Jovica Perić, Milan Vojnović, Goran Mugoša y Damir Sireta, así como con los miembros de la unidad de voluntarios denominada Leva Sudoperica, los acusados Milan Lančuzanin, Predrag Milojević, Predrag Dragović, Ivan Atanasijević, Djordje Šošić y Nada Kalab, y el defensor voluntario Saša Radak. Se los acusa de agrupar a los prisioneros de guerra en dos filas, patearlos y golpearlos hasta provocarles lesiones; después de tomar nota de los nombres de los prisioneros, trasladarlos en tractor, por tandas, a Grabovo, aproximadamente a 1 km de Ovčara; formar un pelotón de fusilamiento, dispararles y ejecutarlos. El acusado Petar Ćirić tomó parte, además, en el fusilamiento del último grupo de prisioneros, unos diez, frente al depósito de Ovčara; de esta forma perdieron la vida 200 personas, de las cuales 193 están identificadas.

108. El juez de instrucción del Tribunal Superior de Belgrado, Departamento de Crímenes de Guerra, escuchó el 5 de mayo de 2011 al acusado Petar Ćirić y decidió abrir una investigación relacionada con los dos acusados en cuestión. Petar Ćirić está cumpliendo en la Institución correccional de Sremska Mitrovica, por el delito de violación, una condena de diez años de cárcel, que expirará en 2015.

109. Durante el procedimiento se estableció que el acusado Slavo Petrović había fallecido el 3 de marzo de 2009 en los Países Bajos, tras lo cual el 6 de octubre de 2011 se dictó la decisión por la que se puso fin a la investigación.

110. Hasta la fecha se ha obtenido la documentación necesaria, se entrevistó a diez testigos y la investigación continúa.

## **27. Datos estadísticos sobre procedimientos por trato policial que conllevó elementos constitutivos de tortura o maltrato**

111. En relación con los delitos penales en los que intervinieron elementos de violencia, en el período de 2003 al 20 de marzo de 2012 el Departamento de Control Interno del Ministerio del Interior interpuso 62 denuncias penales (2 en 2012, 7 en 2011, 6 en 2010, 9 en 2009, 17 en 2008, 6 en 2007, 4 en 2006, 3 en 2005 y 8 en 2004)<sup>37</sup>.

112. El Departamento presentó denuncias penales por delitos con elementos de violencia que involucraron a 83 policías; todos ellos fueron objeto de medidas disciplinarias, y se decidió darles de baja del Ministerio del Interior hasta tanto hubiera terminado la tramitación del expediente disciplinario. Según la información disponible en el Departamento, del número total de denuncias relacionadas con elementos de violencia y tortura, ocho fueron desestimadas; en dos casos, las fiscalías competentes retiraron los cargos; y en un caso, se cerró la investigación.

113. En 2009 hubo 3 denuncias por uso excesivo de medios de coerción presentadas por personas privadas de libertad en instituciones correccionales y se tramitaron en total 18 expedientes disciplinarios. Se dio por probado que, en 15 casos, los agentes se habían excedido en el empleo de medios de coerción, por lo que se les ordenó el pago de multas; uno de ellos fue despedido. Se iniciaron procesos penales contra 13 agentes de los servicios de seguridad sospechosos de haber cometido los delitos de abusos y tortura.

114. En 2010 hubo tres denuncias por uso excesivo de medios de coerción presentadas por personas privadas de libertad en instituciones correccionales y se tramitaron dos expedientes disciplinarios. Se dio por probado que, en dos casos, los agentes se habían excedido en el empleo de medios de coerción, por lo que se les ordenó el pago de multas.

115. En 2011 hubo cinco denuncias por uso excesivo de medios de coerción presentadas por personas privadas de libertad en instituciones correccionales y se tramitaron nueve expedientes disciplinarios. Se dio por probado que, en cinco casos, los agentes se habían excedido en la aplicación de medidas de coerción, por lo que a cuatro agentes se les ordenó el pago de multas y uno de ellos fue despedido, mientras que continúa la tramitación de cinco expedientes disciplinarios.

116. En el período de 2009 al 20 de marzo de 2012, el Departamento de Control Interno investigó la veracidad de 391 denuncias de ciudadanos que alegaban que agentes de policía se habían excedido en el uso de la fuerza física y otros medios de coerción. En 59 casos se comprobó que los agentes habían cometido errores y por eso el Departamento propuso que se les impusieran medidas disciplinarias.

## **28. Datos sobre casos en que personas que habían denunciado maltrato policial durante el arresto fueron posteriormente acusadas por la policía de resistirse a la detención**

117. El Ministerio del Interior no dispone de datos sobre el número de casos en que personas que habían presentado una denuncia contra la policía por malos tratos durante el

<sup>37</sup> En el anexo 9 de este informe se presenta un desglose de las denuncias penales interpuestas.

arresto fueron posteriormente acusadas por las autoridades policiales de resistencia a la detención<sup>38</sup>.

## 29. Información sobre el resultado de las investigaciones

### a) **Denuncia de malos tratos de personas detenidas o en prisión preventiva presuntamente cometidos por personal de seguridad de la Cárcel de Distrito de Leskovac en 2009**

118. En relación con los presuntos malos tratos de personas privadas de libertad en la Cárcel de Distrito de Leskovac en 2009, se tramitaron expedientes disciplinarios contra 13 empleados por incumplimiento grave de sus funciones. Se dio por probado que, en 13 casos, los funcionarios públicos en cuestión se habían excedido en la aplicación de medidas de coerción, habían recurrido a prácticas ilegítimas o habían omitido actuar como debían, de modo que 12 funcionarios fueron multados y uno fue despedido. Asimismo, se incoaron procesos penales ante el tribunal competente, todavía en curso, contra 13 funcionarios públicos, por sospecharse que podían haber cometido los delitos de abusos y tortura tipificados en el artículo 137 del Código Penal.

### b) **Denuncia de abuso físico de reclusos en la Institución Correccional de Zabela, la Cárcel de Distrito de Belgrado y el Hospital Penitenciario Especial de Belgrado**

119. La Dirección General encargada de dar cumplimiento a las sanciones penales señaló claramente a las instituciones que, a la hora de ejecutar medidas de coerción, debían cumplir las disposiciones de la Ley de aplicación de las sanciones penales y el Manual sobre medidas para mantener el orden y la seguridad en las instituciones de aplicación de sanciones penales. Por otra parte, el Centro de Formación del Personal de esa Dirección, como parte de sus actividades ordinarias de capacitación, presta atención especial a la instrucción del personal de los servicios de seguridad en el uso de las medidas de coerción.

120. Con respecto al incidente del 17 de noviembre de 2007 (cuando un detenido fue abofeteado), ya concluyó la tramitación del expediente disciplinario contra el funcionario al mando, a quien, como sanción, se le vedó por dos años la posibilidad de ascenso en el servicio.

### c) **Muerte del recluso X en julio de 2005 durante su traslado desde la Institución Correccional de Zabela, en Požarevac, hasta el Hospital Penitenciario Especial de Belgrado**

121. Se trata del caso relacionado con la demanda presentada por Mila Petković por la muerte de su hijo. Dado que aparentemente las autoridades competentes habían cometido errores, el Ministerio de Justicia llegó a un acuerdo, con el consentimiento de la Dirección General encargada de dar cumplimiento a las sanciones penales. Se pagó a la demandante la suma en dineros equivalente a 40.000 euros y ella retiró la demanda que había presentado ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como la demanda por 60.000 euros formulada en la denuncia contra la República de Serbia que había presentado ante un tribunal nacional. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos decidió oficialmente cerrar el caso.

122. La República de Serbia se comprometió a investigar eficiente y exhaustivamente las circunstancias de la muerte de M. P. Se inició una acción penal ante el tribunal de primera

---

<sup>38</sup> En el anexo 10 de este informe se presenta una reseña estadística de casos de personas que presentaron denuncias por maltrato a manos de la policía durante el arresto, desde el 1 de julio de 2003 hasta el 20 de octubre de 2012.

instancia de Požarevac para establecer la responsabilidad por la muerte del condenado M. P. en la institución correccional de Požarevac-Zabela el 17 de junio de 2005, como parte de la investigación Ki 49/09-49 ante el Tribunal Municipal de Požarevac. Actualmente se está tramitando un procedimiento de apelación ante el Tribunal de Apelación de Belgrado.

**d) Presuntos malos tratos físicos y abusos sexuales a toxicómanos en el Centro de Rehabilitación de la Iglesia Ortodoxa Serbia en Crna Reka**

123. El Centro de Rehabilitación de la Iglesia Ortodoxa Serbia en Crna Reka se halla en la zona de Novi Pazar, motivo por el cual fueron las fiscalías de la jurisdicción de la Fiscalía Superior de Novi Pazar las que iniciaron tres acciones penales vinculadas a los malos tratos físicos y los abusos sexuales a toxicómanos en el centro de rehabilitación mencionado.

124. El primer procedimiento penal no guardaba relación, en sentido estricto, con los citados malos tratos físicos y abusos sexuales, sino que fue incoado contra P. B., R. N. y P. B. por haber agredido físicamente a los padres de un beneficiario, en el transcurso de una visita. Este procedimiento terminó con sentencias firmes y remisión condicional de las penas; sin embargo, Branislav Peranović fue condenado por lesiones graves, delito tipificado en el artículo 121, párrafo 1, del Código Penal, y Nemanja Radosavljević y Vladimir Petrović fueron condenados por participación en riña, delito tipificado en el artículo 123, párrafo 1, del Código Penal.

125. Todavía se está tramitando el segundo procedimiento, por cargos presentados por la Fiscalía de Distrito de Novi Pazar, KT 35/09, de fecha 26 de junio de 2009, que acusó a R. N. de cometer los delitos de violación, tipificado en el artículo 178, párrafo 3, en relación con el párrafo 1, del Código Penal, y de conducta violenta, tipificado en el artículo 344, párrafo 2, en relación con el párrafo 1, del mismo Código, y acusó a P.M. del delito de violación, tipificado en el citado artículo 178, párrafo 3, relacionado con el párrafo 1. Se dictó un fallo condenatorio en primera instancia, pero el Tribunal de Apelación de Kragujevac, en su decisión KZ.I. 1902/10 de fecha 8 de diciembre de 2010, revocó el fallo y devolvió la causa al tribunal de primera instancia para un nuevo juicio.

126. En el tercer caso, la Fiscalía Municipal de Tutin presentó el escrito de acusación KT. 215/09 de fecha 8 de septiembre de 2009 contra P. B. y R. N. por sendos delitos de abusos y tortura, tipificados en el artículo 137, párrafo 2 del Código Penal. La acusación prosperó.

**e) Denuncias de actos de tortura o tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia personas con discapacidad en instituciones de bienestar social**

127. Con el objeto de reforzar la prevención y evitar el trato inhumano, los abusos y la tortura en las instituciones de bienestar social, el 12 de julio de 2011 el Ministerio de Trabajo, Empleo y Política Social envió a todas ellas la instrucción pertinente. Según lo dispuesto en el documento, todas las instituciones de este tipo de la República de Serbia tienen la obligación de denunciar al Ministerio, a más tardar 24 horas después del hecho, los incidentes de todo tipo ocurridos en la institución, en especial aquellos que contienen elementos de conducta inhumana, abusos o tortura; además están obligadas a elaborar un plan y los procedimientos internos que deben cumplir en tales situaciones.

128. La información se reúne y registra en los servicios de las inspecciones de bienestar social nacional y provinciales, y se evalúa de inmediato si la conculcación del derecho del beneficiario o el grado de amenaza son tales que exigen una intervención urgente del servicio de inspección. En el período que abarca el presente informe, el mayor número de denuncias se relacionó con la salida de beneficiarios de la institución sin la autorización correspondiente y con daños a la propiedad; el grado de urgencia de todos estos incidentes

puede clasificarse de bajo. Sin embargo, también se registraron cuatro casos con consecuencias muy graves para la vida y la salud de los beneficiarios, de los que fueron responsables los empleados, o en los que se sospechó que se habían cometido o se cometieron faltas en la protección a los beneficiarios:

1) Los inspectores de bienestar social examinaron las circunstancias de la muerte de un beneficiario, G. N., de 15 años de edad, en el Centro Residencial de Kulina, y verificaron las prácticas aplicadas en toda la institución. El caso se denunció a la policía y se presentó una denuncia penal ante la Fiscalía; el procedimiento correspondiente aún no ha concluido. Debido a este episodio, el administrador del Centro fue separado de su cargo y se impusieron medidas acordes con la ley a los empleados a quienes se les había confiado el cuidado de ese beneficiario.

2) Los inspectores verificaron la actuación del Centro de Tutin vinculada a la protección del beneficiario S. H. cuando sufrió lesiones por una caída, que no fueron atendidas a tiempo por la institución. Se ordenó a la administración del Centro que tomara sin demora medidas contra los empleados, en consonancia con la ley.

3) Se descubrió que un empleado del turno nocturno del Centro de Kulina sometió a maltrato físico al beneficiario C. B. En el marco de sus atribuciones, el administrador tomó de inmediato, contra los empleados, medidas acordes con la ley (cancelación del contrato de trabajo y suspensión del servicio).

4) Se establecieron las circunstancias en las que el beneficiario M. J. sufrió violencia física a manos de un empleado del Centro de Sremčica, que fue suspendido del servicio inmediatamente; continúan en curso los procedimientos que fija la ley.

129. Estas cuatro inspecciones tuvieron carácter extraordinario y urgente, y en los tres últimos casos los inspectores actuaron en consonancia con la instrucción del Ministerio del Interior mencionada más arriba.

130. En el Ministerio se aprobó, en relación con la Ley de asistencia social, el Reglamento relativo al trato que el personal de asistencia social tiene prohibido dispensar<sup>39</sup>, por el cual se prohíbe, a los empleados de una institución o de un prestador de servicios de asistencia social, ejercer, contra los beneficiarios, cualquier forma de violencia, abuso físico, emocional o sexual, explotación, abuso de confianza o de poder, abandono u otro trato que ponga en peligro la salud, la dignidad o el desarrollo del beneficiario. En este documento se define en detalle la prohibición de cometer actos de violencia o abusos físicos, emocionales y sexuales, de explotación o de abandono, y, en cada caso, se especifican, por separado, las disposiciones aplicables cuando el usuario es un niño, lo que destaca la condición especial de los niños y la necesidad de protegerlos en el proceso de utilización de los servicios. Se definen, en especial, la obligación de denunciar los casos de violencia que se produzcan en centros residenciales u otras instituciones prestadoras de servicios, y de verificar la seguridad de los demás beneficiarios, si esos casos ocurren.

### **30. Avance en la resolución de las denuncias presentadas por personas privadas de libertad**

131. La aprobación de la Ley de aplicación de las sanciones penales, con sus enmiendas de 2009 y 2011, introdujo un procedimiento de doble vía para la protección de los derechos de los condenados: por medio de la Dirección General encargada de dar cumplimiento a las sanciones penales; y a través de la protección judicial otorgada por la posibilidad de interponer procedimientos contenciosos administrativos ante el Tribunal Administrativo.

<sup>39</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 8/2012, del 2 de febrero de 2012.

Los condenados conocen sus derechos y los hacen valer cuando están disconformes con cualquier decisión que coarte o vulnere un derecho consagrado por la legislación.

132. El sistema de denuncias introducido es más efectivo, ya que fija plazos estrictos para adoptar decisiones, darlas a conocer junto con una nota en la que se expliquen los fundamentos jurídicos y verificar la legalidad de las decisiones dictadas, dentro de la Dirección General, en el procedimiento de recurso contra la decisión en primera instancia y en el marco del derecho de recurrir a la protección judicial.

133. Se informó a los condenados acerca del nuevo método de protección de sus derechos y se les recomendó que procuraran que una parte de sus pedidos fuera atendida dentro de la propia institución, antes de iniciar un procedimiento oficial con arreglo al artículo 114 de la ley, dado que en este artículo se establece que los condenados pueden acudir, en primer lugar, al jefe del servicio pertinente de la prisión para que haga efectivos sus derechos. Este funcionario está obligado a presentar una respuesta por escrito, junto con una nota explicativa, dentro de los cinco días; en este caso, se ha fijado el plazo más corto exigido a las instituciones oficiales para responder. Si el condenado sostiene que su derecho fue vulnerado, que en la institución se ejecutaron incorrectamente otras prácticas en su perjuicio o que no está satisfecho con la respuesta recibida, puede presentar una denuncia ante el director de la prisión, quien tiene la obligación de dar a conocer su decisión dentro de los 15 días. El condenado tiene derecho de apelar esa decisión ante el Jefe de la Dirección General. Frente a la decisión definitiva que implicara la vulneración o la restricción de sus derechos durante el cumplimiento de su pena de cárcel, el condenado puede solicitar protección judicial al Tribunal Administrativo, que se expedirá el respecto dentro de los 30 días.

134. Si el condenado sostiene que su solicitud o su denuncia son de carácter confidencial, puede cursar, al director de la prisión, el pedido de mantener una conversación en privado, sin especificar los motivos. Puede dirigirse directamente al Jefe de la Dirección General, si afirma que las acciones del director de la prisión han infringido sus derechos. El Jefe de la Dirección General o la persona que este haya autorizado pueden investigar si la denuncia está bien fundada y, para ello, también pueden inspeccionar la documentación de la institución y conversar con el denunciante, otros reclusos o el personal. Si se determina que la denuncia está bien fundada, el Jefe de la Dirección General ordenará poner fin a la acción o la omisión que vulnera el derecho del condenado.

135. Para informar mejor a los condenados, la Dirección General distribuyó entre las instituciones el reglamento sobre tratamientos, la guía para condenados sobre el departamento de recepción y el manual para condenados, con traducciones al inglés, albanés, rumano, húngaro y romaní, y colocó carteleros con este material y los formularios de presentación, denuncia y apelación pertinentes en lugares de fácil acceso en las instituciones.

136. También se establecieron mecanismos de denuncia independientes, con la introducción de los derechos de recurrir a la protección judicial, de apelar las decisiones definitivas de la Dirección General y de presentar denuncias ante el Defensor de los Ciudadanos. Los condenados suelen dirigirse a estas autoridades cuando consideran que se han vulnerado sus derechos durante el cumplimiento de su pena de prisión.

### 31. Datos sobre las medidas de reparación por los daños ocasionados a las víctimas de la tortura, determinadas por los tribunales de la República de Serbia

137. En el período de 2008 a 2013, los tribunales de la República de Serbia recibieron, de víctimas de la tortura o sus familias, 13 solicitudes de reparación por daños no pecuniarios, una de las cuales se desestimó por prematura, dos se encuentran todavía en trámite y cuatro están pendientes de sentencia definitiva.

#### Montos adjudicados por decisión judicial en cada caso

2009	2010	2011	2012	2013	
1 solicitud desestimada por prematura	370 000	1 200 000	500 000	4 000 000	
	1 480 000		4 500 000	1 en trámite	
	400 000		100 000		<b>Total: 13</b>
			320 000		
			4 800 000		
			1 en trámite		

### 32. Derecho a reparación por los daños ocasionados a las víctimas de la tortura

138. El derecho a reparación no depende de que se haya pronunciado sentencia en un proceso penal. Se puede otorgar reparación incluso si no se ha identificado al autor de la tortura, situación ocurrida en los casos mencionados en el punto 31.

139. Siempre continúan las investigaciones encaminadas a identificar a los autores y enjuiciarlos.

140. La víctima de tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes puede recibir reparación, y el procedimiento para obtenerla no depende de que se hubieran impuesto al autor medidas disciplinarias o sanciones penales.

### 33. Programas de reparación para víctimas de tortura y maltrato

141. No hay programas concretos de reparación. La República de Serbia indemniza en efectivo a las víctimas de tortura, y este es el único mecanismo existente por el momento.

142. El Centro de rehabilitación de víctimas de tortura, organizado por la International Assistance Network (IAN), es el único de su tipo en el país; se especializa en la rehabilitación profesional e integral de personas que han sufrido la tortura y sus familiares. Desde su creación en 2000, se han tratado en el Centro más de 4.500 víctimas de tortura y sus familiares, que han recibido asistencia psicológica, psiquiátrica y médica (general y especializada), medicamentos gratuitos, asistencia jurídica, representación ante los tribunales y desarrollo profesional por medio de diversos cursos. El apoyo psicosocial que presta la IAN también comprende actividades de capacitación que pueden ayudar a los clientes a encontrar trabajo: cursos de computación, idioma inglés, formación empresarial y aptitudes sociales.



### 34. Observancia del principio de inadmisibilidad de las pruebas obtenidas mediante tortura

143. A partir de información obtenida de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo de Casación y los tribunales de apelación e inferiores de su jurisdicción, se estableció que su jurisprudencia incluía un caso de pruebas obtenidas mediante tortura. Según el informe del Tribunal Superior de Kraljevo, el Tribunal de Distrito de Kraljevo llegó a la conclusión, en su decisión definitiva K 26/05, que determinadas pruebas del proceso se habían obtenido en contravención de las disposiciones del Código de Procedimiento Penal, es decir, se trataba de pruebas en las que no podía basarse ninguna decisión judicial, porque los acusados, una vez privados de libertad, habían sido objeto de torturas en dependencias del Departamento de Policía de Novi Pazar; más concretamente, se les había extraído una determinada declaración aplicando coerción.

### 35. Defensores de los derechos humanos

144. Según información suministrada por la Fiscalía del Tribunal de Primera Instancia de Belgrado, esta oficina actuó en los siguientes casos que tuvieron a periodistas como partes damnificadas:

- En la causa penal Kt. Nº 68/10 del 16 de febrero de 2010, se presentaron cargos contra K. J. por el delito de atentado contra la integridad física, tipificado en el artículo 138, párrafo 3, en relación con el párrafo 1, del Código Penal, cometido contra la Sra. Branka Stanković, periodista de Radio-TV B92. El Tribunal de Primera Instancia de Belgrado, en su sentencia definitiva, declaró culpable al acusado y lo condenó a tres meses de cárcel.
- En la causa penal Kt. Nº 4936/19, se presentaron cargos contra R. M. por el delito de atentado contra la integridad física mediante la incitación a la violencia, tipificado en el artículo 138, párrafo 3, en relación con el párrafo 1, y el artículo 134 del Código Penal, y el delito de conducta violenta tipificado en el artículo 344, párrafo 1, del mismo Código, cometidos contra Branka Stanović, periodista. El Tribunal de Primera Instancia de Belgrado declaró a R. M. culpable de los delitos mencionados y lo condenó a pena de prisión por un plazo total de un año y cuatro meses. El Tribunal de Apelación de Belgrado revocó la sentencia dictada en primera instancia en cuanto a la decisión sobre la pena por el delito de conducta violenta tipificado en el artículo 344, párrafo 1, del Código Penal, y condenó al acusado R. M. a seis meses de cárcel, mientras que revocó el pronunciamiento en primera instancia vinculado al delito de atentado contra la integridad física, tipificado en el artículo 138, párrafo 3, en relación con el párrafo 1; la causa se devolvió al Tribunal de Primera Instancia para un nuevo juicio.
- En la causa II Kt-2823/09, originada en un hecho casi idéntico al que tuvo como parte damnificada a Branka Stanković (causa Kt-4936/10), se presentaron cargos contra O. N. por el delito de atentado contra la integridad física, tipificado en el artículo 138, párrafo 3, en relación con el párrafo 1, del Código Penal. Se cerraron las investigaciones contra el sospechoso G. B. iniciadas por ese delito; se abrieron sendas causas contra B. N., Lj. G., P. A., G. M. y Dj. D. por el mismo delito, mientras que se cerraron las investigaciones contra I. A., Ž. M. y B. D., también por el mismo delito.

145. Según lo informado por la Fiscalía Superior de Belgrado tras el incidente del 14 de abril de 2007, cuando una granada de mano, colocada por XX, explotó en el alféizar de la ventana del departamento de Dejan Anastasijević, periodista del semanario Vreme, la

entonces Fiscalía de Distrito de Belgrado pidió al Servicio de Lucha contra la Delincuencia Organizada, del Ministerio del Interior, que reuniera la información necesaria para que la Fiscalía pudiera tomar todas las medidas previstas por la ley para establecer la identidad de XX y determinar si habían existido elementos del delito de terrorismo tipificado en el artículo 312 del Código Penal. Con el mismo propósito, se presentó otro pedido de información a la Sección de Mecánica del Delito, de la Dirección de Policía Criminal. En respuesta a estas solicitudes, se están recopilando los datos pertinentes.

### **36. La pena capital en la legislación penal de la República de Serbia, y ejecución de la estrategia nacional de protección de los niños contra la violencia**

146. No existe la pena capital en la República de Serbia. De acuerdo con el artículo 24 de la Constitución, la vida humana es inviolable.

147. La República de Serbia aprobó el Marco de procedimientos para una estrategia nacional contra la violencia y, poco después, el Protocolo general de protección de los niños contra los malos tratos y el descuido, que contiene los principios y las directrices más importantes sobre este tema.

148. Desde entonces se han aprobado varios documentos orientados a proteger a los niños del maltrato:

- La estrategia de desarrollo de la atención de la salud mental<sup>40</sup>;
- El Plan de Acción Nacional para los Niños<sup>41</sup>;
- La Estrategia nacional de prevención y protección de los niños contra la violencia<sup>42</sup>.

149. Después de la aprobación del Protocolo general de protección de los niños contra los malos tratos y el descuido, se aprobaron los siguientes protocolos especiales relacionados con los distintos sectores que se ocupan de amparar a los niños:

- Protocolo especial para la protección de los niños contra los malos tratos y el descuido en instituciones de bienestar social (2006);
- Protocolo especial relativo a la actuación de la policía en la protección de los menores contra los malos tratos y el descuido (2006);
- Protocolo especial para la protección de los niños contra la violencia, los malos tratos y el descuido en los establecimientos educativos (2007);
- Protocolo independiente para la protección de los niños contra los malos tratos y el descuido en el sistema de atención de salud (2009);
- Protocolo especial relativo a la actuación de las autoridades judiciales en la protección de los menores contra los malos tratos y el descuido (2009).

<sup>40</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 8/2007.

<sup>41</sup> Gobierno de la República de Serbia, febrero de 2007, Política general en relación con la infancia hasta 2015. Esta política tiene entre sus objetivos específicos crear una red efectiva, bien organizada y multisectorial para proteger a los niños contra los malos tratos y el descuido.

<sup>42</sup> En 2007 el Gobierno de la República de Serbia actuó partiendo del principio de que todos los niños del país pueden crecer en un ambiente seguro y exento de violencia de cualquier tipo, donde se respeten su personalidad y dignidad, se tengan en cuenta sus necesidades, se reconozcan sus posibilidades de desarrollo, se les enseñe la tolerancia y puedan usar formas de comunicación no violentas.

150. En 2010 el Ministerio de Salud creó un Grupo de trabajo independiente para la protección de los niños contra los malos tratos y el descuido, que tiene entre sus tareas vigilar la aplicación del Protocolo especial; cooperar con el sistema de bienestar social, que cumple la función de coordinador del sistema multidepartamental de protección de ese tipo; diseñar y dictar programas educativos para los miembros de los grupos de especialistas; examinar los informes de estos grupos sobre maltrato y descuido y los informes del Instituto de Salud Pública de Serbia, y, de ser necesario, proponer medidas para promover el bienestar infantil; evaluar la aplicación práctica de las disposiciones del Protocolo especial; recomendar cambios y otras medidas para mejorar la calidad de la protección infantil; y presentar un informe anual sobre sus actividades al Ministro de Salud.

151. Desde 2010 las instituciones de salud tienen la obligación de crear grupos de especialistas para proteger a los niños de los malos tratos y el descuido.

152. Durante 2011 se crearon grupos regionales en Belgrado, Kragujevac, Novi Sad y Niš que están encargados de aplicar, en las instituciones de atención primaria, el Protocolo especial para la protección de los niños contra los malos tratos y el descuido en el sistema de atención de salud.

153. El Gobierno aprobó la Estrategia nacional de prevención y protección de los niños contra la violencia en diciembre de 2008 y el Plan de acción correspondiente a principios de marzo de 2010. A fines de 2010 se celebró una conferencia titulada Hacia una infancia más segura, en la que se presentaron los resultados de la ejecución de la Estrategia y el Plan de acción. Todos los sistemas pertinentes vigilan y llevan a la práctica los objetivos de la Estrategia dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y el Consejo de los Derechos del Niño controla el cumplimiento de los objetivos generales.

154. La República de Serbia ha desplegado esfuerzos por regular con más detalle las cuestiones vinculadas a la protección de los derechos de los niños contra la violencia y los castigos físicos. Prueba de ello es el proyecto de ley de derechos del niño, que regula estos temas con criterios modernos y de manera pormenorizada, y fue redactado por un grupo de trabajo y el Defensor de los Ciudadanos, quien presentará el proyecto a la Asamblea Nacional e impulsará su aprobación.

### **37. Uso de medios coercitivos en personas con discapacidad**

155. En las instituciones correccionales solo se ata a los reclusos (aplicación de medios coercitivos) conforme a la opinión y por orden del neuropsiquiatra, en los casos más serios de intento de suicidio o para prevenir conductas autolesivas reiteradas, cuando no se pueda evitar, por ningún otro medio, que la conducta de un recluso acarree consecuencias graves para su salud.

156. En cuanto advierta que hay riesgo de conducta autolesiva, autolesiones reiteradas o intento de suicidio, el personal está obligado a disponer lo necesario para que un neuropsiquiatra revise al recluso en cuestión en el momento y sin demora.

157. La medida siempre se aplica a propuesta del neuropsiquiatra y con conocimiento del director de la prisión. Cuando el médico proponga atar a un paciente, se decidirá si ejecutar esta recomendación. El neuropsiquiatra determina la duración de la medida y cuándo se le pondrá fin.

158. Los directivos de las instituciones han tomado distintos recaudos para supervisar de cerca el uso de las medidas mencionadas, durante cuya aplicación la persona es vigilada intensamente por el personal médico, los agentes de los servicios de seguridad y los oficiales encargados de la educación correccional. Mientras una persona es objeto de una medida de este tipo, solo se la desata para ir al baño, mantener su higiene personal, comer,

someterse a exámenes médicos, conversar con el oficial a cargo de su educación correccional y recibir la terapia habitual.

159. Las instituciones correccionales llevan registro de los medios coercitivos aplicados a personas con discapacidad mental privadas de libertad. En 2011 hubo en total 275 casos en los que se ató a personas en esa situación: 230 en el Hospital Penitenciario Especial de Belgrado, 14 en la Cárcel de Distrito de Leskovac, 12 en la Institución correccional de Požarevac-Zabela, 12 en la Institución correccional para mujeres de Požarevac, 6 en la Institución correccional de Sremska Mitrovica y 1 en la Cárcel de Distrito de Kragujevac.

160. Para asegurar la transparencia de las actividades de la institución de colocación de los beneficiarios con discapacidad y establecer un mecanismo de vigilancia independiente, el Ministerio de Trabajo y Política Social suscribió en junio de 2011 un memorando de cooperación con la organización Mental Disability Rights Initiative (MDRI-S), con la finalidad de ejecutar el proyecto de vigilancia de las instituciones en la reforma de la asistencia social. Como parte de esa vigilancia, esta organización visitó las siguientes instituciones de bienestar social: Centro de Asistencia para Lactantes, Niños y Jóvenes de Belgrado, Centro Kolevka (infantil) en Subotica, Centro para Personas con Autismo de Belgrado, Centro Veternik de Novi Sad, Centro Sremčica de Belgrado, Centro Stamnica y Centro Residencial para Adultos de Kulina.

161. En todos los hospitales especializados en enfermedades psiquiátricas hay protocolos relativos a la aplicación de medidas coercitivas a los pacientes, y se debe llevar registro de todos los casos en que se las utilice, aunque los datos no se desglosan para recoger específicamente el número de personas con discapacidad que son objeto de tales medidas.

### **38. Medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité al Estado parte en noviembre de 2002 (A/59/44, párr. 213 a) a t)), en el marco del procedimiento de investigación previsto en el artículo 20 de la Convención**

162. Véanse las respuestas a los puntos 2 a) y b), 5, 6, 8, 16, 18, 19, 27, 32 y 33 del segundo informe periódico de la República de Serbia relativo a la aplicación de la Convención contra la Tortura.

### **39. Medidas adoptadas por las autoridades de la República de Serbia en relación con las solicitudes presentadas, a título individual, al amparo del artículo 22 de la Convención**

163. Se dio trámite favorable a cinco acciones de indemnización por daños y perjuicios en favor de víctimas de la tortura y sus familias.

1. Danilo Durmić: 200.000 dinares, pagados en mayo de 2010;
2. Danilo Dimitrijević: 250.000 dinares, pagados en mayo de 2008;
3. Jovica Dimitrov: 450.000 dinares, pagados en noviembre de 2011;
4. Radivoje and Vesna Ristić: 1.487.185 dinares, pagados en marzo de 2006;
5. Ljiljana, Aleksandra y Slobodan Nikolić: 1.645.145 dinares, pagados en noviembre de 2008 como reparación parcial, mientras que continúa en trámite el procedimiento relativo a la segunda parte de la reparación.

#### **40. Medidas adoptadas por la República de Serbia para responder a las amenazas de terrorismo y repercusiones de estas medidas en el respeto de los derechos humanos**

164. La protección de los derechos humanos de las personas sujetas a medidas antiterroristas está garantizada por el detallado procedimiento establecido en la legislación, especialmente en las disposiciones pertinentes de la Ley del Organismo de Seguridad e Información, el Código de Procedimiento Penal y la Ley de organización y competencias de los órganos administrativos relacionados con la represión del crimen organizado, la corrupción y otros delitos graves.

165. Las tareas vinculadas a la protección de la seguridad de la República de Serbia y la detección y prevención de cualquier actividad dirigida a socavar o subvertir el orden en el país y enunciadas en la Constitución están a cargo del Organismo de Seguridad e Información, de conformidad con las disposiciones pertinentes que establece la ley.

166. Según lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Organismo de Seguridad e Información<sup>43</sup>, el principio de inviolabilidad de la correspondencia y otros medios de comunicación puede suspenderse, a propuesta del Director del Organismo, mediante la decisión favorable del Presidente del Tribunal Supremo de Casación o el juez de este Tribunal designado para decidir tales propuestas en caso de ausencia del Presidente, dentro de las 72 horas de la presentación de la propuesta; tanto esta última como la decisión deben entregarse por escrito, y las medidas aprobadas se pueden aplicar por un período no superior a los seis meses, aunque pueden prorrogarse por otros seis, si media una nueva propuesta.

167. En el artículo 15 de la ley se establece que, por razones de urgencia y especialmente en casos de terrorismo nacional e internacional, el principio de inviolabilidad de la correspondencia y otros medios de comunicación puede suspenderse por orden del Director del Organismo, a reserva de que obtenga previamente, para iniciar las medidas apropiadas, la aprobación por escrito del Presidente del Tribunal Supremo de Casación o el juez autorizado.

168. El capítulo XXIXa del Código de Procedimiento Penal contiene las disposiciones que rigen, en particular, el procedimiento aplicable a los actos de delincuencia organizada, corrupción y otros delitos extremadamente graves, incluidos los cometidos contra el orden constitucional y la seguridad de la República de Serbia, así como a los delitos de terrorismo internacional y financiamiento del terrorismo. Las disposiciones del capítulo mencionado del Código de Procedimiento Penal prevén el uso, por parte de las autoridades de la Fiscalía, de medidas especiales para hallar y suministrar pruebas de los delitos citados, como la escucha y la grabación de conversaciones o comunicaciones telefónicas o de otra índole, y la búsqueda informática y automática de los datos personales y otros datos conexos pertinentes. La protección de las personas en relación con las cuales se aplican esas medidas está garantizada por un procedimiento muy detallado, que se debe seguir en el orden indicado; también se determina claramente la competencia de las autoridades encargadas de emitir la decisión de ejecutar las medidas y de los órganos de ejecución; sin embargo, también se establece en la ley que, si el Fiscal no inicia un proceso penal dentro de los seis meses posteriores a la fecha en que tomó conocimiento del material obtenido a través del uso de esas medidas o si indica que no usará este material en el proceso o no exigirá que se inicien acciones contra el sospechoso, el juez de instrucción dictará la orden de destruir los materiales reunidos.

<sup>43</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 42/2002 y N° 111/2009.

169. Según datos que obran en la Fiscalía General de la República, en 2010 se presentaron cargos por el delito de terrorismo, tipificado en el artículo 312 del Código Penal, contra 40 personas, todas de nacionalidad albanesa; sin embargo, en ningún caso se pronunció sentencia definitiva. En 2011 se presentaron cargos por ese mismo delito contra 8 personas, todas de nacionalidad albanesa, aunque no se dictó ninguna sentencia definitiva. De acuerdo con la información disponible, no hubo denuncias ante la Fiscalía General de la República ni ante la Fiscalía contra la Delincuencia Organizada, así como tampoco ante el Tribunal Supremo de Casación, por el incumplimiento de las normas internacionales en la aplicación de medidas antiterroristas en la legislación o en la práctica.

170. El Centro de formación especializada y desarrollo profesional de la Policía diseñó, con la aprobación del Ministro del Interior, los respectivos planes de estudio de los siguientes programas de capacitación especializada: el curso sobre medidas para combatir el sabotaje en los aeropuertos y el curso básico sobre medidas para combatir el sabotaje, con sus modificaciones posteriores, en cuyo marco se imparte actualmente la capacitación. Como parte de estos programas, asistieron a las clases 70 personas en 2007, 75 en 2008, 25 en 2009, 21 en 2010, 25 en 2011 y 75 en 2012, es decir, un total de 291 miembros de la Policía terminaron el curso básico.

171. Desde el 1 de enero de 2009 ninguna persona a quien se hubieran aplicado medidas antiterroristas ha presentado quejas por la actuación de los miembros de la Policía del Ministerio del Interior. Las medidas adoptadas y las actividades emprendidas en relación con personas de quienes había motivos para sospechar que pudieran cometer el delito de terrorismo han estado en consonancia con la ley y han respetado plenamente sus derechos humanos y las normas internacionales.

#### **41. Novedades en el marco legal e institucional de promoción y protección de los derechos humanos a nivel nacional**

172. Con respecto a las novedades en el marco institucional, la lucha contra la impunidad y el fortalecimiento de la rendición de cuentas, el Estado de derecho y la sociedad democrática se reflejan principalmente en la reforma del sistema judicial, concebida para contribuir a una mayor eficiencia de los procedimientos judiciales, garantizar el acceso a la justicia a todos los ciudadanos, establecer las condiciones necesarias para mejorar la calidad de los juicios y lograr que su duración sea razonable, y subsanar el mayor número posible de deficiencias observadas en la práctica hasta el momento. La reforma del sistema judicial de la República de Serbia trasciende la aprobación y la ejecución de las leyes relativas a la organización judicial mediante las cuales se creó una nueva red de autoridades judiciales; apunta ahora a la redacción de nuevos códigos de procedimiento, tanto en el ámbito penal como en el civil, lo que allanará el camino para proteger más eficazmente los derechos de las personas jurídicas ante los tribunales y, al mismo tiempo, aliviará a los tribunales de la carga que representan las tareas no relacionadas estrictamente con la resolución de los casos.

173. Desde que la Constitución de la República de Serbia introdujo por primera vez en el ordenamiento jurídico del país la denuncia de inconstitucionalidad como recurso jurídico específico, el Tribunal Constitucional de Serbia comenzó a resolver tales denuncias, tras aprobar sus Normas de procedimiento en febrero de 2008. La denuncia de inconstitucionalidad se presenta ante este Tribunal contra disposiciones o actividades de las organizaciones o los órganos administrativos a los que se ha confiado el ejercicio de los poderes públicos, mediante las cuales se hubieran vulnerado o negado las libertades y los derechos humanos o de las minorías garantizados por la Constitución, cuando no existieran o se hubieran agotado otros recursos jurídicos para su protección (art. 170).

174. El nuevo Código de Procedimiento Penal contiene disposiciones que definen los principios del asesoramiento sobre los derechos (art. 8); la prohibición de la tortura, el trato inhumano y la extorsión (art. 9); y la presencia del acusado en el juicio (art. 13). Estas disposiciones ya existían, pero ahora están expresadas más claramente y mejor organizadas. En los artículos 69 y 68 se prevé una protección más amplia de los derechos y las libertades de la persona arrestada. Además, a fin de reforzar la protección del acusado, se redefinieron algunas de las condiciones necesarias para dictar las órdenes de detención. Por ello, en el artículo 211, párrafo 1, apartado 3, se establece que las personas sospechosas de haber cometido un delito pueden ser detenidas si hay circunstancias especiales que indiquen la posibilidad de que reincidan en breve, vuelvan a cometer el mismo delito o consumen el delito que habían intentado o amenazado con perpetrar.

175. Una novedad muy importante es la futura introducción de la figura del juez de aplicación de sanciones penales, especialista que constituye un modelo de supervisión judicial de las personas detenidas. Esta medida se halla en consonancia con lo dispuesto en el artículo 6 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ya que el juez se ocupará, además de los condenados, de la condición de los detenidos.

176. Se está abandonando el uso del término "rehabilitación", y se están enunciando más claramente los derechos de las personas privadas de libertad sin motivos fundados o los condenados por un delito penal. En este sentido, la persona está facultada a hacer valer sus derechos: 1) a percibir una indemnización por daños y perjuicios, 2) a obtener una reparación moral, y 3) a que se le reconozcan sus años de servicio o el período de servicios computables a efectos de recibir una pensión.

#### **42. Información sobre las nuevas medidas políticas, administrativas y de otra índole adoptadas para promover y proteger los derechos humanos a nivel nacional**

177. En la República de Serbia se ejecutan numerosos planes de acción, campañas y estrategias para promover y proteger los derechos humanos, como los siguientes: la Estrategia de lucha contra la trata y el Plan de acción para su aplicación; la Estrategia para la reintegración de personas que regresan en virtud de acuerdos de readmisión (2009); la Estrategia para combatir la migración ilegal en la República de Serbia durante el período de 2009 a 2014; Estrategia de gestión integrada de las fronteras; Estrategia nacional de prevención y de protección de los niños contra la violencia, y Plan de acción para su aplicación; la Estrategia nacional de promoción de la mujer y fomento de la igualdad entre los géneros, y el Plan de acción para su aplicación; y la Estrategia para mejorar la situación de los romanes en la República de Serbia y el Plan de acción para su aplicación.

#### **43. Información sobre las medidas adoptadas y las actividades emprendidas para llevar a la práctica la Convención y las recomendaciones del Comité desde el examen del informe periódico anterior**

178. El Gobierno de la República de Serbia aprobó el proyecto de ley de protección de las personas con problemas mentales, durante cuya redacción el Ministerio de Salud llevó a cabo un amplio debate público. Se prevé que la Asamblea Nacional le dé carácter de ley en el primer semestre de 2013. Este instrumento regula, entre otras, las siguientes cuestiones de importancia: la promoción de los derechos de las personas con problemas mentales; la definición de las instituciones que se ocuparán del tratamiento de estos pacientes y/o la

creación de dependencias para la atención de la salud mental; la definición de planes de tratamiento individualizados para personas con problemas mentales; la colocación voluntaria de estas personas en una institución psiquiátrica; razones para la custodia y para el internamiento en una institución psiquiátrica sin consentimiento de los interesados; el alta de las instituciones psiquiátricas; derechos y obligaciones de las personas con problemas mentales en la institución psiquiátrica; el uso de medios de coerción física y el aislamiento; formas especiales de tratamiento de personas con problemas mentales; e introducción de una política penal para los casos de transgresión de determinadas disposiciones de la ley. Se dispuso, además, que el Ministro de Salud, dentro de los 12 meses posteriores a la entrada en vigor de la ley, detallaría los requisitos necesarios para la organización de dependencias dentro de las instituciones de salud que ofrecen tratamiento a las personas con problemas mentales y para brindar atención de la salud mental, así como las condiciones que las instituciones psiquiátricas deben cumplir para la aplicación de medios de coerción física y aislamiento. La Comisión Nacional de Salud Mental ya ha iniciado el proceso de elaboración de los proyectos de los reglamentos antes mencionados.

179. De acuerdo con la Estrategia de desarrollo de la atención de la salud mental, se prevé que, mediante la reorganización interna de las instituciones de salud, se reducirá la capacidad hospitalaria de los establecimientos de nivel secundario y terciario, o que esa capacidad se destinará a otros fines. En consonancia con el reglamento sobre el plan relativo a una red de instituciones médicas, el número de camas para psiquiatría en las instituciones de salud de la República asciende a 5.300 en total (2.100 para tratamientos de corta duración y 3.250 para tratamientos prolongados y permanentes). Del número de camas utilizadas para el tratamiento hospitalario de personas con enfermedades psiquiátricas (3.250), 1.550 se usarán para la atención y el tratamiento de trastornos psicóticos en su etapa aguda, adicciones, psiquiatría forense, psicogeriatría y rehabilitación psicosocial, y hasta 1.750 se utilizarán para el tratamiento de pacientes con enfermedades psiquiátricas crónicas. Esta capacidad se seguirá reduciendo, en un 10% como promedio, a medida que avance la atención de la salud mental por la comunidad. En todos los hospitales especializados en enfermedades psiquiátricas se procura lograr que los beneficiarios participen en los consejos de pacientes, lo que constituye una práctica muy positiva.

180. La nueva Ley de asistencia social, sancionada en abril de 2011, introduce nuevos grupos de beneficiarios insuficientemente representados hasta ahora en las prestaciones de bienestar social, como las víctimas de violencia doméstica, malos tratos, descuido y trata, así como quienes descuidan su propia persona.

181. En el artículo 40 de la ley, los servicios están agrupados de la siguiente manera:

1. *Servicios de evaluación y planificación:* evaluación de la situación, las necesidades, los puntos fuertes y los riesgos de los beneficiarios y otras personas importantes de su entorno; evaluación de los tutores, las familias de acogida y los progenitores adoptivos; formulación de un plan de prestación de servicios individualizado o familiar, y medidas de protección judicial, y de otras evaluaciones y planes;
2. *Servicios comunitarios diurnos:* centros de atención diurna; ayuda con las tareas domésticas; albergues; y otros servicios que facilitan la permanencia de los beneficiarios en la familia o en su entorno inmediato;
3. *Servicios de apoyo para una vida independiente:* viviendas equipadas con dispositivos de ayuda; asistencia personal; preparación para una vida independiente y otros tipos de ayuda esenciales para la participación activa de los beneficiarios en la sociedad;



4. *Servicios de asesoramiento, terapéuticos y socioeducativos:* servicios de respaldo intensivo para familias en crisis; orientación y apoyo para progenitores, familias de acogida y progenitores adoptivos; respaldo para familias que atienden un hijo o un familiar adulto con dificultades de desarrollo; relaciones familiares y reunificación familiar; orientación y apoyo en casos de violencia; terapia familiar; mediación; líneas de asistencia telefónica; capacitación y otros servicios y actividades educativos y de asesoramiento;
5. *Servicios de colocación:* colocación de adultos y personas de edad con otros familiares, en hogares de acogida o en otra familia; colocación en residencias; colocación en un centro de recepción de emergencia y otros tipos de alojamiento.

182. De acuerdo con el artículo 56 de la ley, en situaciones que pongan en peligro la vida, la seguridad o el desarrollo de los beneficiarios, se pueden prestar servicios de intervención de emergencia, disponibles las 24 horas del día. Estos servicios están organizados por el gobierno de la República de Serbia o las provincias autónomas, y son suministrados por los centros de acción social, con la cooperación obligatoria de otros servicios y autoridades competentes.

183. En el artículo 81 de la ley se establece quién puede tener derecho a prestaciones sociales en efectivo o, en otras palabras, quién se considerará miembro de la familia a los fines de este artículo. Sin embargo, en el párrafo 5 se especifica que, como excepción, es posible no considerar miembro de la familia al autor de actos de violencia doméstica; sus emolumentos y activos no afectan el derecho de las víctimas de violencia doméstica a recibir prestaciones en efectivo si reúnen otros requisitos que fija esa ley.

184. La Ley de asistencia social introdujo el procedimiento de acreditación de los programas de capacitación para funcionarios profesionales y prestadores de servicios, así como un sistema de licencias para profesionales y prestadores autorizados del sector de bienestar social. Se reforzó y se definió con más detalle el papel de la inspección en el sector, todo lo cual ayuda a consolidar los mecanismos normativos que mejorarán y mantendrán la calidad de los servicios prestados en el sector de bienestar social. Dado que esta ley también introdujo la estandarización de los servicios para los beneficiarios y un nuevo método de registro y documentación de los beneficiarios y los servicios suministrados que tiene en cuenta el carácter confidencial y la protección de los datos personales, se puede concluir que la ley protegerá mejor los derechos de los beneficiarios y, en especial, los derechos de los niños víctimas de todas formas de violencia.

185. A nivel local, los servicios de asistencia social se organizan y financian con fondos de los gobiernos autónomos locales. Por ejemplo, los servicios de atención diurna permiten a los niños con discapacidad permanecer con sus familias y atienden sus necesidades en el entorno donde viven, en su medio natural. Se ofrecen actividades estructuradas como parte de un programa orientado al desarrollo de las aptitudes necesarias para la vida cotidiana, que enseñen al niño a valerse por sí mismo en la mayor medida posible y favorezcan su desarrollo y sus funciones sociales, cognitivas y físicas, a fin de crear las condiciones para integrarse en la vida de la comunidad. Este servicio brinda a los beneficiarios la experiencia positiva y enriquecedora de poder desenvolverse fuera de su familia.

186. En septiembre de 2010 se aprobó el *Reglamento sobre la evaluación del apoyo educativo, sanitario y social adicional para el niño y el alumno*<sup>44</sup>, que reemplazó al antiguo reglamento sobre la categorización de los niños. Se preparó además una *Guía para padres de niños que necesitan apoyo adicional en materia de educación, asistencia social y*

<sup>44</sup> *Boletín Oficial de la República de Serbia*, N° 63/2010.

*atención de salud*, junto con el *Manual de trabajo para la Comisión interdepartamental de evaluación de la necesidad de apoyo adicional para el niño y el alumno en materia de educación, atención de salud o asistencia social*. La importancia del nuevo reglamento reside en que, a diferencia del anterior, permite efectuar el seguimiento de las necesidades del niño, contribuye a su futura vida social y apunta a reforzar, en la mayor medida posible, las capacidades que el niño conserva.

187. La Oficina del Defensor de los Ciudadanos es responsable de vigilar el ejercicio de los derechos humanos en instituciones residenciales para niños, jóvenes, adultos y personas de edad con discapacidad; en 2009 y 2010 supervisó las actividades de instituciones de ese tipo para personas con discapacidad y de hospicios del sistema de bienestar social.

188. En 2009 la División de Inspección y Seguimiento del Ministerio de Trabajo y Política Social llevó a cabo 73 inspecciones en total (extraordinarias, ordinarias y con fines de vigilancia). En 2010 se realizaron 104 inspecciones, 9 de las cuales tuvieron la finalidad de vigilar el trato dispensado en el Centro Residencial para Adultos de Kulina (desde el 28 de octubre al 3 de diciembre de 2010), a raíz de un incidente ocurrido en la institución. En 2011 se ejecutaron en total 87 inspecciones.

---